

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pasetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo adicional de la ley de 8 de Febrero de 1877, cada una de las provincias de la Habana y Puerto-Rico elegirá tres Senadores, y dos respectivamente cada una de las de Matanzas, Pinar del Río, Puerto-Príncipe, Santa Clara y Santiago de Cuba.

Asimismo, y con sujecion á la propia ley, elegirán un Senador el Arzobispo de Santiago de Cuba con sus Sufra-gáneos y Cabildos correspondientes; otro la Universidad de la Habana con los Institutos y Escuelas especiales de Cuba y de Puerto-Rico, y otro las Sociedades Económicas de ambas islas.

Art. 2.º Para llevar á efecto esta disposicion, y en cumplimiento del artículo adicional de la citada ley, sólo elegirán dos Senadores por ahora las provincias de Alava, Segovia, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Avila, Logroño, Huelva, Palencia, Guadalajara, Albacete, Santander, Cuenca, Canarias, Teruel y Valladolid.

Art. 3.º En adelante elegirán dos Senadores las 16 provincias que tengan menor número de habitantes, segun el censo oficial vigente al publicarse el Real decreto para la renovacion del Senado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La simultaneidad de los trabajos precisos para la distribucion y recogida á domicilio de las cédulas de declaraciones de riqueza, en cumplimiento de lo mandado por el art. 22 del reglamento de amillaramientos aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre último, exige que las Comisiones de evaluacion establecidas en las capitales de provincia tengan á sus órdenes un crecido número de agentes que practiquen dicho servicio. Al efecto, y teniendo en cuenta lo que se verificó en 1860 y 1877 con ocasion de los trabajos preparatorios para la formacion del censo de poblacion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los Aspirantes á Oficial de la Administracion

central y provincial y todos los subalternos de la misma se pongan sin excusa ni pretexto alguno á disposicion de las Comisiones de evaluacion en los dias que estas corporaciones lo estimen indispensable; y que respecto de esta Corte se pasen asimismo por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Presidente de la Comision de evaluacion listas nominales de todos los funcionarios que se hallen en aquel caso, con expresion de las señas de sus habitaciones; siendo, por último, la voluntad de S. M. que se signifique á los funcionarios á quienes esta resolucion comprende que, si el resultado de la operacion es tan satisfactorio como se expresa, contraerán por este servicio un mérito distinguido que se tendrá presente en tiempo oportuno.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1879.

A. CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de....

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por algunos Secretarios municipales suplentes que en los casos de vacante de la plaza en propiedad sea concedido á los de su clase que tuvieren certificado de suficiencia el derecho de ocuparla por via de ascenso en su carrera: no siendo dable, sin embargo, prescindir para proveerla de la celebracion del concurso que preceptúa el Real decreto de 10 de Abril de 1874; pero tomando en consideracion lo meritorio de las funciones que desempeñan los expresados auxiliares de la administracion de justicia, así como la aptitud ventajosa que en el orden práctico proporciona el ejercicio de las mismas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, cuando ocurriere alguna vacante de la indicada clase, los Secretarios de Juzgado municipal suplentes sean preferidos, en igualdad de casos, á los demás aspirantes, subordinándose á la cualidad de Abogado la de haber concluido los estudios que se exigen para ser Notario, y á esta la de haber obtenido la certificacion de aptitud en el examen pericial que establece el mencionado Real decreto, con la natural preferencia, en lo que á esta circunstancia toca, de la calificacion de sobresaliente sobre la de aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1879.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vacantes siete categorias de ascenso en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, por fallecimiento de D. José María Millet y D. Francisco Javier Bagils en 25 de Enero y 13 de Febrero de 1877; por ascenso á término de D. Manuel Duran y Bas y D. Francisco de la Pisa Pajares en 23 de Noviembre de 1878; por defuncion de D. Fernando de Leon y Olarrieta en 2 de Diciembre siguiente, y ascenso á término en 17 del propio mes de D. Nicolás del Paso y Delgado y D. José María Frias y Jerez, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien por concurso entre los Catedrá-

uticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

#### RECTIFICACION.

En el Real decreto publicado en la GACETA de 13 del actual nombrando la Comision encargada de formar el reglamento para la ejecucion de la ley de caza, se dice por error de copia: «Para llevar á efecto lo dispuesto en la base 2.ª de las disposiciones transitorias para la ley de caza y pesca; debiendo decir: disposiciones generales para la ley de caza.»

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES DICTADAS EN EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA EN EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO.

En 2.º Real orden concediendo 30 dias de próroga de embarque á D. José Lopez Palma, Juez electo de Camarines Sur, Filipinas.

En id. Real orden concediendo 45 dias de próroga de licencia á D. José García Lara, Juez de San Juan de los Remedios, Cuba.

En 3.º Real orden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia concedido á D. Emilio María Cardenal, Juez de Zamboanga, Filipinas.

En id. Real orden nombrando Juez del distrito de la Catedral, de la Habana, á D. Eduardo García Agüero.

En 8.º Real orden concediendo tres meses de licencia á D. Felipe García Mauriño, Juez de San Francisco, en Puerto-Rico.

En 12.º Real orden jubilando por imposibilidad física á D. Joaquin Castellanos, Juez cesante en Filipinas.

En id. Real orden declarando caquedado, con arreglo al art. 16 del reglamento del Notariado, el nombramiento de D. Antonio Iraguas y Foncillas para la Notaría de Bayamo, Cuba, por no haber obtenido su título dentro del término legal.

En 30.º Real orden trasladando á D. Joaquin Beneito, Juez de Bohol, en Filipinas, al Juzgado de Islas Batanes, en el mismo Archipiélago; y á D. Cristóbal Cabello, que sirve este Juzgado, al de Bohol.

En 31.º Real orden concediendo 45 dias de próroga de embarque á D. Francisco Sangenis, Juez electo de Holguin, Cuba.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: En vista del trabajo que se ha efectuado en la Seccion de su cargo redactando una relacion de las fundaciones particulares de Beneficencia que han rendido cuentas á esta Direccion general, ha resuelto la misma se publique en la GACETA DE MADRID para el debido conocimiento público y como dato exacto de la importancia del ramo.

Dígelo á V. I. para el suyo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Director general, R. de Camposamor.—Sr. Jefe de la Seccion de Beneficencia de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

SECCION DE BENEFICENCIA.

Relacion de las fundaciones particulares de Beneficencia que han rendido cuentas á esta Direccion general.

Número de orden.	PUEBLOS en que radican.	Año de fundacion	TITULOS de las fundaciones.	NOMBRES de los fundadores.	Renta anual. — Ptas. Cént.	CARGAS QUE SE CUMPLEN.
BADAJOZ.						
1	Berlanga.....	"	Hospital de Caridad del Espiritu San.o.....	Marquesa de Villanueva del Rio.....	1.102'75	Las de su instituto.
2	Castuera.....	1680	Obra pia.....	Juan Cáceres Hidalgo.....	702'72	Sueldo del Preceptor de Gramática, dotes á huérfanas, limosnas de trigo y mantas.
3	Mérida.....	1624	Hospital de San Juan de Dios.....	Francisco de Binto.....	12.349'86	Las de su instituto.
4	Olivenza.....	1501	Idem de Caridad y Misericordia.....	Hermandad de Misericordia.....	17.000	Idem.
5	Puebla de la Calzada.....	"	Idem de Caridad.....	"	402'50	Idem.
6	Talarrubias.....	"	Idem de Caridad y Misericordia.....	"	5.670	Idem.
7	Villafranca de los Barros.....	1732	Idem.....	Hilario Fernandez Torrado.....	856'08	Idem.
8	Zafra.....	1492	Idem de Santiago.....	Gomez Suarez de Figueroa.....	14.754'48	Idem.
BARCELONA.						
9	Barcelona.....	1370	Hospital de infantes huérfanos.....	Guillermo de Pou.....	20.929'82	Sostenimiento de Escuelas de oficio.
10	Idem.....	1401	Idem de Santa Cruz.....	Fundado por los dos Cabildos.....	388.020'26	Las de su instituto.
11	Idem.....	1412	Idem de San Severo.....	El Reverendo Jáime Aldomar, Presbitero.....	4.314'23	Asistencia á Sacerdotes enfermos.
12	Idem.....	1799	Plato de pobres.....	Nicolás Sevilla Velez.....	1.210'99	Limosnas á pobres.
13	Castellterol.....	1847	Casa de Beneficencia.....	José Bugarolas y Palan.....	20.051'14	Socorro á pobres.
14	Manresa.....	1856	Idem particular de Caridad.....	Miguel Orts y Enrich.....	7.479'82	Alimentar, vestir y educar á los pobres de la ciudad.
15	Idem.....	1687	Idem de huérfanos.....	Jáime Pascual.....	4.959'60	Las de su instituto.
16	Mataró.....	1644	Hospital civil.....	Jáime Saló.....	21.651'80	Idem.
17	Tarrasa.....	1749	Idem de San Lázaro.....	Cecilio Velés y Marabén.....	2.346'43	Asistir á pobres enfermos de la ciudad.
18	Vich.....	1721	Idem de Misericordia.....	El Obispo Ramon de Marimon y Cervera.....	9.174'01	Las de su instituto.
19	Villafranca del Panadés.....	1747	Obra pia.....	José Malet.....	1.000'83	Vestir en cada año á tres enfermeras religiosas en el hospital.
20	Idem.....	"	Casa de Caridad.....	"	877'78	Socorro á pobres vergonzantes.
BÚRGOS.						
21	Alcocer.....	"	Obra pia.....	"	869	Limosnas.
22	Búrgos.....	1660	Patronato.....	Condesa de Montalvo.....	919'73	Idem y dotes.
23	Idem.....	1561	Hospital de la Concepcion.....	Diego de Bernuy.....	1.011'75	Las de su instituto.
24	Idem.....	1658	Idem de San Julian y S. Quirce.....	Pedro Bar. antes y Aldana.....	5.614'23	Idem.
25	Idem.....	"	Patronato.....	Pedro Fernandez Cerezo y Juan Melgosa.....	1.281'50	Socorro á pobres desamparados.
26	Idem.....	1750	Idem.....	Pedro de la Cuadra y Achiga.....	4.100	Limosnas y dotes.
27	Briviesca.....	1523	Hospital del Rosario.....	Mencia de Velasco.....	6.590'72	Las de su instituto.
28	Fuentecén.....	1603	Obra pia.....	Juan Bautista Herrera.....	3.314'51	Sostenimiento de Escuelas.
29	La Quintanilla.....	1605	Patronato.....	Pedro Pardo.....	403	Costear los estudios á estudiantes de Filosofía.
30	Idem.....	1605	Idem.....	Idem.....	35'28	Idem id. de Gramática.
31	Lerma.....	1682	Idem.....	Bernabé Santos.....	995'72	Socorro á huérfanas.
32	Idem.....	1791	Hospital de Santa Catalina.....	Francisca Lopez Arribas.....	4.191	Las de su instituto.
33	Medina de Pomar.....	1802	Patronato.....	Agustin Villota.....	7.792'50	Sostenimiento de Escuelas.
34	Idem.....	1433	Hospital de Misericordia.....	Iñigo.....	1.350	Las de su instituto.
35	Miranda de Ebro.....	1649	Obra pia.....	Alberto Barrasa.....	5.322	Limosnas y dotes.
36	Uña.....	1574	Hospital de Santa Catalina.....	Martin Fernandez de Oña.....	65	Las de su instituto.
37	Pancorbo.....	"	Idem de San Sebastian.....	"	117'40	Idem.
38	Idem.....	1676	Idem de Gomez.....	Antonio Gomez y María Garda (su mujer).....	580'32	Idem.
39	Pozar.....	"	Idem de San José.....	"	1.185'05	Idem.
40	Puentearenas.....	1873	Obra pia.....	Pedro Fernandez Traniño.....	461'81	Dotes.
41	Quintana de los Prados.....	"	Patronato.....	Pedro Agustin Vivanco.....	558'54	Idem.
42	Santa Maria del Campo.....	1746	"	Pedro de la Cuadra.....	1.320	Las de su instituto.
43	Trespadernes.....	"	Hospital de Santa Catalina.....	"	750	"
44	Villafranca de Montes de Oca.....	1601	Idem de San Antonio Abad.....	La Reina Doña Juana, esposa de Enrique II.....	50.797'66	Las de su instituto.
45	Villanvistra.....	"	Idem de la Caridad.....	"	402	Idem.
CÁCERES.						
46	Almoharin.....	"	Patronato.....	Francisco Fernandez Regodon.....	825	Dotes.
47	Coria.....	1800	Idem.....	Ignacio Osorio.....	1.274'35	Sostenimiento de Escuelas.
48	"	"	Hospital de San Nicolás.....	"	1.476'45	Las de su instituto.
49	Plasencia.....	1846	Colegio de San José.....	Antonio María Fernandez de Córdova.....	31.435	Hospedaje, alimentacion y vestido de huérfanas.
50	"	1862	Hospital de San Calixto.....	Calixto Payares y Vargas, Marqués de la Constanza.....	59.572'50	Idem.
51	"	"	"	Villanueva y Pacheco.....	442'56	Sostenimiento de Escuelas.
CÁDIZ.						
52	Alcalá de los Gazules.....	1662	Patronato.....	Rodrigo García Conejero.....	59'75	Limosnas.
53	Algodonales.....	"	Obra pia de Animas.....	"	1.329'33	Idem domiciliarias.
54	Arco.....	"	Patronato.....	Antonio Espinosa Alférez.....	35	Dotes.
55	Idem.....	"	Idem.....	Antonio Espinosa Alcalde.....	28'34	Idem.
56	Idem.....	"	Idem.....	Alonso Ruiz Mancheño.....	26'25	Idem.
57	Idem.....	1590	Idem.....	Anton Melchor Gutierrez Roldan.....	26'75	Idem.
58	Idem.....	1644	Idem.....	Diego Nuñez de Prado.....	67'97	Limosnas.
59	Idem.....	"	Idem.....	Diego Marqués Moreno.....	32'87	"
60	Idem.....	"	Idem.....	Fernando Carrillo de Lara.....	21'25	Dotes.
61	Idem.....	"	Idem.....	Francisco Benitez Sevillano.....	400	Idem.
62	Idem.....	"	Idem.....	Francisco Nuñez Zarzuela.....	8'57	Idem.
63	Idem.....	"	Idem.....	Juan Alvarez Nieto.....	3	Idem.
64	Idem.....	"	Idem.....	Martin Mancheño.....	25	Idem.
65	Idem.....	1601	Idem.....	María Brenes.....	81'25	Idem.
66	Idem.....	"	Idem.....	Martin Benitez y Sevillano.....	48'93	Idem.
67	Idem.....	1632	Idem.....	Pedro y Juan Bautista Sierra.....	351'74	Idem y dotes.
68	Idem.....	"	Idem.....	Pedro García Ouna.....	8'89	Limosnas.
69	Idem.....	1778	Idem.....	Sebastian Rodriguez Cecilio.....	48'93	Dotes.
70	Roncos.....	1576	Idem.....	Diego Alvarez.....	566'17	Hospitalidad domiciliaria y socorro á transeuntes.
71	Idem.....	1398	Idem.....	Fernando Alvarez.....	130'82	Idem.
72	Cádiz.....	"	Idem.....	Antonio Layust.....	577'50	Limosnas.
73	Idem.....	1629	Idem.....	Aufian Boquin de Barrien.....	563'57	Idem.
74	Idem.....	1785	Idem.....	Antonio María Fernar dez Brecedos.....	2.901'65	Mandas á establecimientos de Beneficencia.
75	Idem.....	1745	Idem.....	Antonio Jerónimo Candecote.....	6.017'97	Dotes para casar doncellas.
76	Idem.....	1711	Idem.....	Baltasar Fernandez Francos.....	1.149'46	Idem y mandas á establecimientos de Beneficencia.
77	Idem.....	1699	Idem.....	Cristóbal de Barrios.....	3.861'36	Idem y limosnas para monjas.
78	Idem.....	1728	Idem.....	Catalina Ruiz Ahumada.....	720	Dotes.
79	Idem.....	1750	Idem.....	Domingo Manuel Rendon.....	1.937'13	Limosnas y mandas á establecimientos de Beneficencia.
80	Idem.....	1645	Idem.....	Teresa Hurtado de Méndoza.....	1.723'30	Dotes y limosnas á establecimientos de Beneficencia.
81	Idem.....	1764	Idem.....	Estéban Chilitoa Fantoñi.....	14.803'59	Idem id. á pobres y á la cárcel.
82	Idem.....	"	"	Francisco Fernandez Villalon.....	165	"

(Se continuará.)

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de Malpartida en el ferro-carril del Tajo y Plasencia de Cáceres.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Malpartida á Plasencia, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.
- 2.º La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas y 30 minutos, sin contar el tiempo que seavierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Dirección, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- 7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
- 8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.
- 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.
- Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.
- 11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.
- 12.º Respecto á las exenciones del impuesto por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se atenderá el contratista del correo á las disposiciones vigentes sobre la materia.
- 13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.
- 14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.
- 15.º El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.
- 16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.
- 18.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.
- 19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 27 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.
- 20.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.
- 21.º Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos

el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

- 22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.
- 23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.
- 24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Malpartida á Plasencia y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)»
- Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.
- 25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.
- 26.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.
- 27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 13 de Enero de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general del Tesoro.**

Esta Dirección ha dispuesto que el dia 16 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerras, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, tercera cuarta parte, con los números 26, 27 y parte del 28 de sorteo, que comprenden los números 37, 43 y 40 de presentacion. Madrid 14 de Enero de 1879.—El Director general, Genon.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 16 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente, cuya numeracion es la que sigue:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
81	430	1.291 á 1.300
82	71	700 710
83	63	621 630
84	141	1.401 1.410
85	483	1.821 1.830
86	286	2.851 2.860
87	156	1.551 1.560
88	126	1.251 1.260
89	289	2.881 2.890
90	241	2.401 2.410
91	121	1.201 1.210
92	293	2.921 2.930
93	51	501 510
94	151	1.501 1.510
95	226	2.251 2.260
96	427	4.261 4.270
97	22	211 220
98	45	441 450
99	91	901 910
100	244	2.431 2.440
101	139	1.381 1.390
102	230	2.291 2.300
103	239	2.381 2.390
104	270	2.671 2.700
105	35	341 350
106	83	821 830
107	67	661 670
108	4	31 40
109	223	2.221 2.230
110	83	871 880

Madrid 14 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos de la tarde: Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, renta perpétua interior, bola núm. 21 de sorteo, facturas números 201 al 210 de señalamiento. Bola núm. 22 de sorteo, facturas números 541 al 550 de id. Bola núm. 23 de sorteo, facturas números 811 al 820 de id. Bola núm. 24 de sorteo, facturas números 321 al 330 de id. Bola núm. 25 de sorteo, facturas números 171 al 180 de id. Bola núm. 26 de sorteo, facturas números 421 al 430 de id. Bola núm. 27 de sorteo, facturas números 241 al 250 de id.

Bola núm. 28 de sorteo, facturas números 151 al 160 de id. Bola núm. 29 de sorteo, facturas números 471 al 480 de id. Bola núm. 30 de sorteo, facturas números 361 al 370 de id. Madrid 14 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1878, bola 36 de sorteo, facturas números 541 al 550 de señalamiento. Bola 37 de sorteo, facturas números 421 al 430 de id. Bola 38 de sorteo, facturas números 451 al 460 de id. Bola 39 de sorteo, facturas números 301 al 310 de id. Bola 40 de sorteo, facturas números 381 al 390 de id. Madrid 14 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

**Loterías.**

En el dia 17 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874. Madrid 14 de Enero de 1879.—José M. Rodríguez.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.**

**Negociado de Universidades.**

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, siete categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y Seccion que á la fecha del 23 de Enero y 13 de Febrero de 1877, 23 de Noviembre y 2 y 17 de Diciembre de 1878 contasen cinco años en la categoría de entrada, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 8 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputacion provincial de Madrid.**

Esta Corporacion en sesion de ayer ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pimenton que por término de un año necesitan los establecimientos de Beneficencia provincial, al tipo de 91 céntimos de peseta kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 283 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del total importe de una anualidad á precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, y estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde. La subasta tendrá efecto el dia 25 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2. Madrid 11 de Enero de 1879.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de toda la leña de encina y de pino que por término de un año sea necesaria en los establecimientos de Beneficencia provincial, al tipo de 5 céntimos de peseta cada kilogramo de una ú otra clase; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.634 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del total importe de una anualidad á precio del remate, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, y estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde. El remate ha de tener efecto en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 8 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde. Madrid 11 de Enero de 1879.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de leche de burras que por término de un año necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial, al precio de una peseta 39 céntimos cada litro; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 469 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del total importe en una anualidad al tipo del remate, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion que inserta el Boletín oficial de la provincia, de manifiesto en esta Secretaría y su Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de once á cuatro de la tarde. El remate se verificará el dia 8 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2. Madrid 11 de Enero de 1879.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 13 de Enero. Núm. 163 Sr. Simonet.—Estacion de Algodor. 164 Angela Pascual.—Jaen. 165 Manuel Pascual.—Trujillo. 166 Gabriel Logro.—Talavera de la Reina. 167 Director Sucursal Banco España.—Vitoria. 168 Domingo Gallego.—Navalunga. 169 Eladio Rodriguez y compañía.—Barcelona. 170 Tomás García y compañía.—Escarjas de Madrid. 171 Juan Ramon Ginestal.—Talavera de la Reina.

Núm. 472 José Rodríguez.—Mérida.  
473 Manuel Colino.—Alm. rox.  
474 Vicente Castañón.—Vitoria.  
475 Félix García.—Puerto-Rico.  
476 Dolores Gomez.—Cádiz.  
477 Nicolás Losada.—Navia de Suarna.  
478 Faustino Lafuente.—Palmaces.  
479 Leandra Sanchez.—Albacete.

Madrid 14 de Enero de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

#### Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Días.	Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
43	Barcelona.....	Cárlos García.....	Serrano, 40, cuarto.
43	San Sebastian..	Leon Sanchez....	Príncipe, 40.
43	Tarancon.....	Antonio Zapata...	Espiritu-Santo, 32, tercero.
43	Lugo.....	Manuel Fernandez.	Jardines, 26.

Madrid 13 de Enero de 1879.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en estas Casas Consistoriales el dia 16 del corriente, á las dos de su tarde, á fin de ocuparse del presupuesto extraordinario de 1878 á 1879, y de unas trasferencias de crédito.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Enero de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Almaden.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que con esta fecha he recibido una comunicacion del Sr. Gobernador civil de Guadalupe, fecha 16 del actual, y en ella me dice lo siguiente:

«Segun me comunican en 14 del actual el Alcalde de la villa de Paredes, de esta provincia, y Comandante del puesto de la Guardia civil del mismo punto, á las cuatro de la tarde del dia anterior se fugó de aquella cárcel el preso Julio Hernandez Amo, que con oficio de V. S. y carta-guia pasaba de tránsito á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Burgo de Osma etc.»

Y en su consecuencia he acordado que se inserte en la GACETA DE MADRID, como lo hago, para que llegando así á conocimiento de todas las Autoridades civiles, militares y del orden del poder judicial, cualquiera que sea la dignidad y categoría que tengan, á las que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les requiero y encargo que en méritos de justicia dispongan la busca, captura y remision en su caso del fugado Julio Hernandez Amo, alias Guzman, á disposicion del citado Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, al que iba desde este mio, cuyas señas del fugado son las que á continuacion se anotan.

Dada en Almaden á 20 de Diciembre de 1878.—Pedro M. de Soto.—Por mandado de S. S., Tomás María Fernandez de Mera.

##### Señas del fugado.

Edad 28 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara ovalada, color trigueño moreno, prescncia erguida, estado casado, profesion vendedor de géneros y chalan; tambien es conocido por Julian Hernandez, natural de Valladolid, sin vecindad concedida.

##### Aranda de Duero.

Licenciado D. Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Habiendo cesado por defuncion el Registrador de la propiedad que fué de este partido y del de Medinaceli D. Tomás Bayo Abellanosa, hago saber por este cuarto edicto que dentro del término de seis meses, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, puedan los interesados comparecer en este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen convenientes contra el expresado Registrador; en la inteligencia que de no verificarlo se acordará lo procedente para el levantamiento de las fianzas constituidas por aquel para el desempeño de dichos cargos.

Dada en Aranda de Duero á 7 de Enero de 1878.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S., Gregorio Cuartero y Alonso.

X—900

##### Arenas de San Pedro.

D. Agustín María Bermúdez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro.

Por la presente cédula hago saber que por el Sr. Juez de primera instancia de este partido y en causa contra Andrés Vinuesa, vecino del Arenal, por el delito de falsedad, causando

perjuicio á Pio Vinuesa Palomo, su convecino, y soldado en el Ejército de Cuba, cuyo paradero se ignora, se dictó la providencia que copiada á la letra con lo acordado en 13 del corriente mes dicen así:

«Providencia del Sr. Pousa.—Arenas 22 de Julio de 1876.—A la causa de su razon; y resultando de la diligencia que antecede que Pio Vinuesa, perjudicado en esta causa, quiere ser parte en ella, entréguesele por término de tercero dia para que por Procurador de este Juzgado y con direccion de Letrado pida lo que á su derecho viere convenirle; y para hacérsele saber librese orden al Juez municipal del Arenal.

Lo mandó y rubrica S. S., doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Agustín María Bermúdez.»

«Providencia.—Juez, Sr. Escudero.—Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro 13 de Diciembre de 1878.—A sus antecedentes; y en vista de lo prescrito en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorándose la residencia de Pio Vinuesa Palomo despues de las diligencias en su busca practicadas, notifíquese la providencia para hacérsele saber, ó mejor la cédula originaria de la misma, en los Boletines oficiales de Vizcaya y la isla de Cuba y en la GACETA DE MADRID; apercibido de seguir la causa de oficio si no se presentase dentro de los 60 dias siguientes á la notificacion por los periódicos.

Lo mandó y rubrica S. S., doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Agustín María Bermúdez.»

Y para que tenga efecto la notificacion al ausente Pio Vinuesa Palomo en los términos acordados, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula, visada por el Sr. Juez, que firmo en Arenas á 16 de Diciembre de 1878.—V. B.—El Juez de primera instancia, Emilio Escudero.—Agustín María Bermúdez.

##### Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente exhorto y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca en sus respectivas demarcaciones, captura y remision con las debidas seguridades á este Juzgado del preso Julio Fernandez Olmo, alias Guzman ó German, que siendo conducido para el Juzgado de Burgo de Osma, con oficio del de Almaden y carta-guia del Sr. Gobernador de Ciudad-Real, se fugó de la cárcel de la villa de Paredes, en este partido, la tarde del 14 del corriente, dejándose su ropa en el calabozo, sin que haya indicacion de dónde se dirigiera ó podrá hallarse. Así lo he acordado en causa que con ese motivo instruyo.

Dada en Atienza á 18 de Diciembre de 1878.—José S. Olmedilla.—De orden de S. S., José Giner.

##### Señas del fugado.

Estatura alta, sin pelo de barba, manos negras, su mirada brusca; viste pantalon claro rayado, americana, sombrero hongo, alpargata blanca cerrada, calcetines blancos, faja negra; no lleva ropa para abrigo.

##### Badajoz.

D. Francisco Marqués y Tomás, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Badajoz.

Certifico que en la causa que en dicho Juzgado se sigue contra D. Casimiro Perez Oliva, vecino de Fregenal de la Sierra y agente recaudador de contribuciones del partido de dicha ciudad de Fregenal de la Sierra, por malversacion de caudales públicos, obra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Por la presente se excita el celo de todos los agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de D. Casimiro Perez Oliva, vecino de Fregenal y agente recaudador de contribuciones del mismo partido; remitiendo dicho sujeto, caso de ser habido, á mi disposicion, segun está acordado en la causa que se instruye en su contra por malversacion de fondos públicos.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al D. Casimiro Perez Oliva para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 30 dias á fin de recibirle declaracion indagatoria en dicha causa; apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Las señas del D. Casimiro son las siguientes: color muy pálido, pelo y ojos negros, estatura baja, y cuando estaba en esta capital el 23 de Noviembre último tenia puesta una chaqueta como de felpa ó veludillo color de café con leche.

Badajoz 17 de Diciembre de 1878.—Manuel Gallo y Rey.—El Escribano actuario, Francisco Marqués y Tomás.»

Y con el fin de que la requisitoria inserta se publique en la GACETA DE MADRID conforme á lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, expido la presente en Badajoz á 17 de Diciembre de 1878.—Francisco Marqués y Tomás.

##### Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Isla Bonell, alias Nen, de edad 23 años, y Antonio Isla Viñal, de edad 21 años, solteros, naturales y vecinos de Rill, término del pueblo de Ansuell, partido de la Seo de Urgel, los dos de estatura mediana, morenos, su pelo negro y ojos castaños, y labradores, que se fugaron de estas cárceles el dia 7 de Noviembre último, cuyo paradero se ignora, y que todavía no se han presentado en estas cárceles á pesar de haber sido ya llamados en la causa que sobre dicha fuga se instruye, para que

dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda y en las cárceles de este partido al efecto de hacerles saber una providencia del Tribunal superior, en la que se manda que dichos procesados nombren dentro de tercero dia Letrado que les defienda ante S. E. la Audiencia del distrito en la causa que se les sigue sobre muerte de Raimunda Pomés por no haber aceptado su defensa el que tenían nombrado D. Ernesto Villarregut; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por tanto encargo á todos los agentes de la policia judicial y demás Autoridades procedan á la captura y conduccion de los referidos Bartolomé y Antonio Isla á las cárceles de este partido.

Dado en Balaguer á 18 de Diciembre de 1878.—Mariano Romo y Hierro.—Por su mandado, Antonio Cortázar.

##### Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto de dinero y alhajas contra Francisco Vidal y Masvidal, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado de Francisco Vidal y Masvidal, que estuvo alistado en el banderín de Ultramar de esta plaza, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, á fin de recibirle declaracion en méritos de dicha causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Francisco Vidal y Masvidal para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resulten en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 17 de Diciembre de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

##### Cádiz.—San Antonio.

D. Manuel Ruiz de Quintana, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Doy fé que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se incoaron autos juicio ordinario á instancia del Procurador D. Antonio Requejo, en representacion de la Sra. Doña Josefa Gonzalez Roldan, contra los herederos ó causa-habientes de D. Domingo Perez Inclán sobre liberacion de una hipoteca voluntaria; en cuyos autos, continuados por los trámites de derecho, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 17 de Diciembre de 1878, D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma.

Vistos estos autos juicio ordinario, seguidos entre partes, de la una Doña Josefa Gonzalez Roldan y Stagno, autorizada por su legitimo marido D. Juan Pujol y Víctor, y en su nombre el Procurador D. Antonio Requejo; de la otra los herederos y causa-habientes de D. Domingo Perez Inclán, á quienes se han señalado los estrados del Juzgado por ignorarse su paradero y no haber comparecido, representados por el Sr. Promotor fiscal del Juzgado, sobre liberacion de una hipoteca voluntaria:

1.º Resultando que en 21 de Octubre de 1747 otorgó escritura pública D. Domingo Perez Inclán dando á censo redimible á D. Cristóbal Rodriguez Picon una casa sita en esta ciudad en la calle del Rosario, con cuanto le pertenecia, en precio de 66.000 rs. de vellon como principal, por razon del cual el D. Cristóbal se obligó á satisfacerle 1.980 rs. en cada un año de renta, hipotecando el D. Domingo dicho principal de tributo, obligándose el propio D. Cristóbal en el término de tres años á reedificar la mencionada casa, dándole de valor, además del que entónces tenia, 8.000 pesos, escudo de plata antigua, á cuya seguridad hipotecó especialmente una casa que poseia en la calle de la Verónica, números 155 antiguo y 13 moderno, que tiene su frente al Norte; lindando por su derecha, al Este, con otra que hace esquina á la calle de Columela, número 13 moderno duplicado; por su izquierda, al Oeste, con la núm. 11 moderno de dicha calle de la Verónica, y por su fondo, al Sur, con casa calle de Comedias, núm. 2 moderno:

2.º Resultando que en el testamento que otorgó D. Domingo Perez Inclán en 9 de Agosto de 1772 declaró que por escritura posterior á la imposicion del expresado censo de 66.000 reales de principal habia cedido y traspasado este y sus réditos en favor del Consejo y Regidores del lugar de Bielba, dándole facultad para cobrar los 1.980 rs. de renta ánuo, y los convirtiesen 1.320 en la paga de la persona que sirviese de Maestro de Escuela de primeras letras, y los 660 rs. restantes para que los convirtiese perpétuamente en las lámparas del Santísimo Sacramento y María Santísima de la iglesia de dicho lugar:

3.º Resultando que segun escritura de 31 de Octubre de 1833 D. José María de Artecona y Doña Felipa Rodriguez, viuda de D. Nicolás Gaillarme, como albacea de Doña María del Carmen Artecona, y Doña Ignacia Largacha, heredera de D. Rafael Artecona, cedieron á favor de los herederos de la Condesa de Valdellano dos casas contiguas, calle del Rosario, marcadas con los números 105 y 107, de cuatro cuerpos de altura, con los linderos que se expresan y gravámen entre otros del censo de 66.000 rs. á favor del Ayuntamiento del lugar de Bielba, en las montañas; cuya cesion aceptó D. Justo de Arévalo, Conde de Rodezno, vecino de Navarrete, por su propio

derecho y como representante de los citados herederos, cuyo censo redimió dicho Conde de Rodezno en escritura de 17 de Setiembre de 1836, satisfaciendo en la Tesorería de Hacienda pública el importe de los plazos:

4.º Resultando que el Procurador D. Antonio Requejo, á nombre y con poder bastante de Doña Josefa Gonzalez Roldan y Stagno, ocurrió á este Juzgado entablado demanda, que le fué admitida en 2 de Enero de 1877, á fin de que se condene á los sucesores legítimos ó causa-habientes de D. Domingo Perez Inclán á que se presten y allanen á la cancelacion de la hipoteca voluntaria que D. Cristóbal Rodriguez Picon impuso á su favor sobre la casa de su propiedad calle de la Verónica, números 135 antiguo y 13 moderno, por la escritura de 21 de Octubre de 1747, apercibidos de que si lo rehusaren se decretará la cancelacion por el Ministerio judicial; fundándose para ello, despues de ocuparse de los antecedentes referidos, en que siendo la hipoteca un contrato accesorio que naturalmente depende de la obligacion principal, asegurada por ese medio, una vez cumplida esta se extingue aquella, como sucede en el presente caso, que D. Cristóbal Rodriguez Picon cumplió con reedificar la casa de la calle del Rosario, y por cuya obligacion se constituyó dicha hipoteca:

5.º Resultando que admitida esta demanda y conferido traslado de ella á los demandados, se les citó y emplazó por medio de edictos y término de 30 dias, que se fijaron en los sitios de costumbre, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cuya diligencia se repitió por segunda vez por no haber comparecido los mismos demandados y por la mitad de dicho término, declarándose contestada la citada demanda en su rebeldía, señalándoseles los estrados:

6.º Resultando que con arreglo á lo que dispone el párrafo sexto del art. 838 de la ley sobre organizacion del poder judicial, se confirió traslado al Sr. Promotor fiscal, quien pidió se desestimase la demanda á no ser que se probasen los hechos que en ella se consignan:

7.º Resultando que las partes en sus escritos de réplica y dúplica insistieron en sus respectivas solicitudes; y que recibidos los autos á prueba, la actora practicó durante su período la conducente de que se ha hecho mérito:

8.º Resultando que al alegar el Procurador D. Antonio Requejo del derecho de su representada, volvió á insistir en lo que tenia pedido y alegado, á lo que no se opone el Sr. Promotor fiscal porque las pruebas practicadas por aquella las favorecen; por lo que, concluidos estos autos, se han mandado traer á la vista para sentencia con citacion de los litigantes:

1.º Considerando que redimido el censo de 66.000 rs. de capital y 1.980 de rédito impuesto sobre las casas de la calle del Rosario, números 105 y 107, han quedado estas libres del gravámen de la hipoteca, por cuanto se ha extinguido por aquel medio el derecho inscrito; lo mismo que la hipoteca voluntaria que fué constituida en la casa de la calle de la Verónica, números 135 antiguo y 13 moderno, por D. Cristóbal Rodriguez Picon; porque siendo el objeto de la última asegurar que dentro de tres años se habia de reedificar dicha primera casa demuestra el cumplimiento de tal obligacion la cesion que de ese censo hizo posteriormente su dueño D. Domingo Perez Inclán á favor del Concejo y Regidores del lugar de Bielba, y el haber trascurrido más de un siglo desde entónces sin que conste lo contrario:

2.º Considerando, por lo tanto, que es justa la reclamacion hecha en la demanda, procediendo la cancelacion de la hipoteca con arreglo á lo que prescribe el caso 2.º del art. 79 de la ley hipotecaria y el núm. 2.º del 67 de su reglamento, puesto que se ha extinguido la expresada hipoteca por efecto natural del contrato que dió causa á la inscripcion; esto es, por haberse redimido el censo consabido por el censatario Conde de Rodezno, siendo axioma jurídico que lo accesorio sigue la suerte de lo principal:

3.º Considerando que en el presente litis no se hace lugar la condena de costas porque son de ignorado paradero los demandados:

4.º Y considerando que los fallos deben guardar congruencia con la demanda:

Vistas las leyes 25, tit. 2.º, y 46, tit. 22 de la Partida 3.ª, artículos 82 y 148 de la ley hipotecaria citada y el 1.490 de la de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condeno á los sucesores legítimos ó causa-habientes de D. Domingo Perez Inclán á que cancelen la hipoteca voluntaria que D. Cristóbal Rodriguez Picon impuso á su favor sobre la casa de su propiedad, calle de la Verónica, números 135 antiguo y 13 moderno, por escritura de 21 de Octubre de 1747; con apercibimiento que de lo contrario se verificará dicha cancelacion por el Juzgado.

Hégase notoria esta sentencia por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, librándose al efecto las oportunas comunicaciones.

Definitivamente juzgando, y sin hacer especial condena de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Penichet y Calimano.

Pronunciamiento.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, estando celebrando audiencia pública en este dia.

Cádiz 17 de Diciembre de 1878.—Manuel Ruiz.

La sentencia copiada está conforme con su original que obra en los referidos autos, á los cuales me remito.

Y cumpliendo lo mandado, y para que acompañe á oficio que se dirige al Ilmo. Sr. Director de la Imprenta Nacional, contraigo el presente testimonio que firmo en Cádiz á 17 de Diciembre de 1878.—Manuel Ruiz.

X—890

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los individuos y casas ó Sociedades mercantiles que á continuacion se expresan, ó sus sucesores ó causa-habientes, para que por sí ó por medio de legítimos apoderados se personen en los autos de quiebra de D. Juan Bautista Róo dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódicos oficiales de las capitales de Alemania y Suecia, y en la de las ciudades ó pueblos donde tuvieron sus domicilios dichos individuos y Sociedades, á fin de que los que comparezcan y acrediten su personalidad y derecho adopten los acuerdos que sean conducentes para que tenga ejecucion y cumplimiento el convenio consignado en escritura pública otorgada en esta ciudad el 8 de Julio de 1782; apercibidos de que dichos acuerdos, y lo que en su virtud llegare á decretarse y ejecutarse, parará á los no comparecientes el perjuicio que haya lugar.

Nombres de los individuos ó Sociedades.	Domicilios que tenian.	Nacionalidad.
D. Pedro de Lange.....	Zaandam.....	Holanda.
D. Anis y Adrian Van-Brok.....	Idem.....	Idem.
D. Tomás y Adrian Hope.	Amsterdam.....	Idem.
Hope y compañía.....	Idem.....	Idem.
Roonda y Sinis.....	Harlinger, provincia de Tricia.....	Idem.
D. Matias Suit.....	Frameka, provincia de idem.....	Idem.
D. Jacobo Middelhoren, hijo de Jacobo.....	Zaandam.....	Idem.
D. Adrian Rogge.....	Idem.....	Idem.
D. Juan Asendever é hijo.	Runscheid, provincia de Rihin.....	Alemania.
D. Honober y hermanos.	Idem.....	Idem.
Dura, hermanos.....	Dondrech.....	Idem.
D. Cristian Arfridsan...	Gotemburgo.....	Suecia.
D. Salomon Bosch.....	Rotterdam, Holanda Meridional.....	Holanda.
D. Pedro Clement.....	Middelburgo, provincia de Zelandia....	Idem.
De Jonge y Clement.....	Idem.....	Idem.
D. Pedro y Thenis Oster.	Amsterdam.....	Idem.
D. Jacobo Pos, hijo de Jacobo.....	Middelburgo, provincia de Zelandia....	Idem.
Sres. Kersies, Kersies y Juan Kersies.....	Amsterdam.....	Idem.
D. Bente Vander-Ley...	Harlinger, provincia de Tricia.....	Idem.
Van Zeller y De Jonge..	Amsterdam.....	Idem.
D. Adrian Hordyk y compañía.....	Rotterdam, Holanda Meridional.....	Idem.
D. J. Linden Van-Slingard.....	Dordrecht.....	Idem.
Marenod y LeGrand, hijo.	Cádiz.....	España.
Pié Rich y Wilkimon...	Amsterdam.....	Holanda.
D. Cornelio Van-Ondermenlen.....	Idem.....	Idem.
J. H. Lefheure y compañía.....	Stokolmo.....	Suecia.
D. Juan Cristian Nielsen.	Hamburgo.....	Alemania.
Praoder Aen.....	Idem.....	Idem.
Maeraert Vander Vennet y compañía.....	Cádiz.....	España.
Viuda de Plomgren....	Stokolmo.....	Suecia.
Gerardo O'Genit Blaann.	Amsterdam.....	Holanda.

Cádiz 22 de Noviembre de 1878.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi. X—889

**Gandesa.**

D. José Ferrer y Forés, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Tomás Vaquer y Figueras en 29 de Enero de 1877, y habiendo solicitado la devolucion de la fianza, se hace público por el presente á fin de que cuantos tengan alguna reclamacion que deducir contra el mismo lo verifiquen dentro del término de cinco meses ante este Juzgado.

Dado en Gandesa el dia 2 de Diciembre de 1878.—José Ferrer.—Por disposicion de S. S., Ramon Clavería.

**Gijon.**

D. Evaristo del Valle y Alvarez, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia de la villa de Gijon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Celedonio, cuyo apellido se ignora, que tendra de 14 á 16 años, mal vestido y reside la mayor parte del tiempo en Oviedo, para que al término de 10 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por robo de un baul y ropas.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido su-

jeto, conduciéndole á este Juzgado, caso de que sea habido, con las seguridades debidas.

Dada en Gijon á 19 de Diciembre de 1878.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S., Celestino Alba.

**Huelva.**

D. José Natalio Cornejo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Robustiano Gomez Romero, carabinero que fué de esta Comandancia, despues soldado en el regimiento Fijo de Ceuta y hoy licenciado, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado por sí ó por medio de persona que designe á recoger un porta-monedas que contiene 15 pesetas y le fué hurtado por Juan Nieves Diaz; apercibido de que si no lo verifica en el plazo de 30 dias se acordará lo que haya lugar respecto á dicha cantidad.

Dado en Huelva á 16 de Diciembre de 1878.—J. Natalio Cornejo.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz y Caballero.

**La Palma.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Francisco Lázaro y Cánovas, licenciado en fin de Agosto anterior del cuerpo de Carabineros, pasando á residir á la villa y Corte de Madrid, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, á prestar una declaracion acordada en causa por aprehension de 48 fardos de tabaco de contrabando.

La Palma 21 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—Barberá.—El actuario, José Gomez Nevado.

**Liria.**

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza al apodado Moreno, voluntario que fué de la partida movilizada por D. Joaquín Jimeno Porto, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á recibirle cierta declaracion en la causa que se instruye contra Manuel Berga Agustí, alias Forols, sobre robo y estafa; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 16 de Diciembre de 1878.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elias Martinez.

**Logroño.**

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Val Martinez, natural de Oyon, residente en esta ciudad, soltero, de 16 años, para que en término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA oficial y Boletín de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, á fin de notificarle el auto de traslado elevando á plenario la causa que se le sigue sobre hurto de navajas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 24 de Noviembre de 1878.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

**Lorca.**

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bastida Gonzalez, de unos 35 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, de color sonrosado, lleva bigote; vestido con ropa de verano, sombrero hongo y faja encarnada, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria que tengo mandada en la causa que se le sigue por hurto de una manta á Antonio Perez Castejon Garcia.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion que, si fuese habido el antedicho Juan Bastida Garcia, lo pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lorca á 18 de Diciembre de 1878.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Fulgencio Palomero.

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la de esta capital y Decano de los de la misma, dictada en procedimientos ejecutivos seguidos por los señores albaceas testamentarios de D. Luis Idigoras y Fuentes contra la testamentaria del Sr. Conde de Parcent, se venden en pública subasta los bienes siguientes, sitios en la villa de Gurrea de Gállego, provincia de Huesca:

Pesetas.

- 1.º Un campo conocido por el nombre de La Peña, al sitio de la Paridera Alta, de tres cahizadas poco más ó menos, que linda por Oriente con Acequia Molinar; Poniente monte de la Paridera Alta; Mediodía el mismo, y Norte Acequia Molinar; tasado en..... 5.400
- 2.º Un campo conocido por La Retuerta, al salir de la Paridera Alta, de seis cahizadas: linda Oriente monte de la Paridera Alta; Poniente Acequia Molinar; Mediodía el citado monte, y Norte camino de Zaragoza; tasado en..... 3.360
- 3.º Un huerto al sitio el Soto, de fanega y media:

	Pesetas.
linda Oriente camino de los huertos; Poniente huerto de la viuda de Fondevilla; Mediodía huerto de Manuel Viño, y Norte huerto del Curato; tasado en	625
4.º Una huerta conocida por el Molino, al sitio del mismo artefacto, de seis cahizadas: linda Oriente Acequia Molinar; Poniente soto; Mediodía soto del río Gállego, y Norte fábrica de harinas; tasada en	9.460
5.º Las tierras adyacentes al castillo de la Mezquita, de extensión 14.818 fanegas y media aragonesas, equivalentes á 1.059 hectáreas, 79 áreas en la forma siguiente: 1.392 fanegas destinadas á cereales, de ellas unas 800 con riego eventual, y el resto de secano; cuatro fanegas y media para hortalizas, con riego eventual; 13.012 fanegas á pastos; 320 fanegas de carrascal, y 190 fanegas de terreno improductivo. El valor de esta finca, sin comprender los edificios, es el de	179.630
6.º Una casa-palacio en Gurrea, con dos casitas para guardas, caballerizas, graneros, pajar y corrales, que linda á la derecha entrando con solares del mismo Conde, y á la izquierda y espalda con los mismos; tasada en	94.000
7.º Una casa-posada en la calle Baja, señalada con los números 25 y 27, en la Plaza, de 437 metros cuadrados, que linda á la derecha entrando con casa de D. Mariano Arnalda; izquierda con otra de Antonio Bergua, y á la espalda con callejon del Rio Soton; tasada en	4.750
8.º Una casa en la calle Baja, señalada con los números 25 y 27, al sitio de la parte baja del pueblo, de 94 metros cuadrados, que linda á la derecha entrando con otra de Isidro Carasol; á la izquierda con otra de José Arquet, y á la espalda con corral de Agueda Tii; tasada en	900
9.º Una casa-palacio en el barrio de Paul, número 2, de 373 metros cuadrados, que linda á la derecha entrando con casa de Manuel Arquet; á la izquierda con otra de Manuel Bueno, y á la espalda con callejon; tasada en	3.775
10. Una casa-cuartel para la Guardia civil en Gurrea, señalada con el núm. 27, de 326 metros cuadrados: linda á la derecha entrando con la calle Alta; á la izquierda con la plaza de Palacio, y á la espalda con la calle nueva; tasada en	4.350
11. La casa, caballerizas, pajar y corrales del castillo llamado de la Mezquita, de superficie todo 2.940 metros; tasada en	12.500
<b>TOTAL PESETAS</b>	<b>318.740</b>

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 de la misma; y que cualquiera persona que quiera enterarse de las cualidades y demás circunstancias de los bienes puede acudir á la Escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, núm. 104, piso entresuelo, donde á este efecto se hallarán los autos de manifiesto.

Para su doble remate ante dicho Juzgado de Madrid y el de igual clase de Huesca se ha señalado el dia 12 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde.

Madrid 10 de Enero de 1879.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Luis Hernandez. X—897

**Madrid.—Buenavista.**

«Sentencia.—En Madrid, á 7 de Diciembre de 1878, el señor D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista; habiendo visto este incidente promovido por D. Antonio Escoda y Coloma, representado por el Procurador D. Pedro Garcia Gonzalez:

Resultando que en 5 de Agosto último promovió incidente de pobreza D. Antonio Escoda y Coloma para litigar con Don Miguel Raggio Caturra, por lo que se comunicó traslado á este último, siendo emplazado en forma; y que no habiéndose presentado, le fué acusada la rebeldía y mandado continuar las diligencias en estrados por su no comparecencia, lo que le fué hecho saber en la misma forma que el emplazamiento, siguiendo el traslado para el Sr. Fiscal, quien lo evacuó en 26 de Octubre siguiente:

Resultando que recibido el incidente á prueba por los 20 dias de la ley, se mandó examinar á los testigos que se presentaron á tener del interrogatorio del actor, y se pasó oficio al Jefe económico de esta provincia, afirmándose por aquellos que el Escoda no posee bienes ni rentas de ninguna clase:

Resultando que trascurrido el expresado término, se mandó unir las pruebas y traer el incidente á la vista con citacion de las partes; y que no habiéndose pedido por ninguna, quedaron los autos en la mesa del Juzgado para sentencia:

Considerando que de la informacion recibida aparece acreditado por D. Antonio Escoda y Coloma que no posee bienes ni rentas de ninguna clase:

Considerando que, segun resulta del oficio de la Administracion económica, dicho interesado no se halla inscrito en ninguna de las matrículas de contribucion:

Visto lo dispuesto en el art. 182, núm. 2.º, y 181 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Antonio Escoda y Coloma, con los beneficios que determina

el artículo en segundo término citado, y en los autos que ha de promover con D. Miguel Raggio Caturra sobre pago de reales, y con las obligaciones que le impone el art. 200 de dicha ley.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rondan.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en este dia, de que doy fé.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—Matias Aranda.»

La cual se notificó al Procurador del interesado, al señor Fiscal y á los estrados del Juzgado en 9 del mismo mes y año.

Y para que conste, y remitir á la Direccion de la GACETA, segun se manda, pongo la presente en Madrid á 19 de Diciembre de 1878.—Matias Aranda. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en juicio ejecutivo seguido por D. Manuel Suarez Doval contra D. Miguel Bautista Muñoz, se sacan á pública subasta un cañamar llamado el Grande, en término de Carabaña, sitio de la Acequia Vieja, de caber 10 fanegas, valorada en 40.000 pesetas; y una tierra de riego en el mismo término de Carabaña, llamada Huerta de la Venta, de caber nueve y media fanegas, valuada en 9.000 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el dia 19 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia; advirtiendo que si no hubiese postor para las dos fincas se rematarán con separacion, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 13 de Enero de 1879.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—903

**Madrid.—Centro.**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, una participacion por valor de 4.493 rs. que le corresponden en la casa calle del Santo Cristo, núm. 5, de la villa de Torres, que linda al Mediodía con otra de D. Saturnino Gomez, vecino de Valdelecha; tasada toda la casa en 1.500 pesetas, con inclusion del solar. La sétima parte de otra casa sita en dicha villa de Torres y calle Honda, núm. 4; que linda al Norte callejon del Ejido, al Sur casa de D. Francisco Verdugo y calle del Cristo; cuya casa ha sido tasada en 7.500 pesetas, con inclusion del solar. La mitad de una tierra de pan-llevar, sita en dicho término y sitio que llaman de la Pihilla; que linda al Norte con otra de D. Mauricio Colmenares, y al Sur otra de D. Juan Lopez Soldado, de cabida toda ella una hectárea; 22 áreas y 21 centiáreas, equivalentes á tres fanegas, seis celemines y 28 estadales del marco de Madrid, y tasada toda en 492 pesetas. Advirtiéndose que las referidas fincas se hallan proindiviso; que será tipo para la subasta el de su tasacion; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que los autos, donde todo consta más por menor, se hallan de manifiesto desde este dia hasta el que tenga lugar la subasta en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 61, segundo.

Madrid 8 de Enero de 1879.—El Escribano, Aniceto de la Roca. X—905

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se ha señalado el dia 24 del actual, á la una y media, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para el remate de varias alhajas, muebles y efectos tasados en 2.998 pesetas, y diferentes prendas, géneros y efectos de comercio, que lo están en 5.989 pesetas 66 céntimos.

Lo que se hace notorio llamando licitadores, y advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del precio de tasacion.

Madrid 10 de Enero de 1879.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—902

**Madrid.—Palacio.**

D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Pablo Muñoz y Caravaca, conocido por Angel Muñoz y Lopez, natural de Miguel Estéban, provincia de Toledo, hijo de Angel y de Evarista, soltero, trapero y de 25 años de edad, habitante que ha sido en el barrio de las Peñuelas y soldado de la segunda compañía del batallon reserva de Barbastro, número 74, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, ó en la cárcel de hombres de esta Corte á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa contra él seguida por robo; apercibido que pasado dicho término sin presentarse ó ser habido se le declarará rebelde y contumaz.

Asimismo se encarga á las Autoridades y demás funcionarios de policia judicial procedan á su busca y captura á los efectos indicados.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita á un sujeto bastante alto, delgado, con bigote, de unos treinta y tantos años, que en una mañana de los primeros dias de este mes se presentó en la taberna del núm. 15 de la calle de Segovia, en donde vendió á Eleuterio Cortina, cochero, una guarnicion de caballo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto de dicha guarnicion; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez Aguilar.

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á una mujer y á un jóven desconocidos que sobre las nueve de la noche del 5 de Noviembre último en la calle de San Bernardo la primera avisó en la tienda de ultramarinos del núm. 46 que un hombre habia cogido tres paquetes de almidon y se habia metido por la calle de las Beatas, y el segundo indicó al dependiente de dicha tienda que un hombre se habia entrado corriendo en el portal de la casa núm. 4 de la referida calle de las Beatas, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por el hurto de los tres paquetes de almidon ántes referidos.

Madrid 10 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á las personas que en la tarde del dia 13 de los corrientes presenciaron el hurto de un reloj de oro que se hizo á un caballero en la iglesia de las Salesas, calle Ancha de San Bernardo, y á las que sepan el paradero de dicho reloj, á fin de que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de seis dias á prestar declaracion en la causa criminal que por el delito de hurto se instruye contra Enrique Ramiro Ortiz; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1878.—Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que por estufa estoy instruyendo contra D. Hilario de Madrid Valbuena y Marin, natural de Sonseca, provincia de Toledo, hijo de D. Eulogio y Doña Manuela, viudo, cesante del ramo de Hacienda, de 58 años, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de San Cosme, números 14 y 16, principal izquierda, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta; pelo y barba canosos, color bueno, cara redonda, ojos pardos; y viste pantalon, chaleco y levita negros de paño fino, sombrero alto de copa, y botinas de becerro, se ha acordado la prision de dicho procesado; y para que pueda tener efecto pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido D. Hilario de Madrid Valbuena, procedan á su prision y remision á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposicion.

Dada en Madrid á 20 de Diciembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

**Navalcarnero.**

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en la causa que en el mismo se instruye por muerte casual de la niña Josefa Iglesias, ocurrida el dia 21 de Setiembre último en el término municipal de Húmera, se cita y llama á Salustiana Sevilla, madre de dicha finada, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 21 de Diciembre de 1878.—El Escribano actuario, José de la Morena.

**Padron.**

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, con término de la mitad del concedido por el primero de nueve dias, á contar desde la insercion en la Gaceta del Gobierno, á D. Diego Luis Abelleira, vecino de San Julian de Requeijo, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del mismo conteste por medio de Procurador y Abogado la demanda propuesta por D. Manuel, D. Julio, D. Camilo, D. Francisco y Doña Manuela Alvarez Mijares Solar, vecinos de la ciudad de Montevideo, sobre tercería de dominio; advertido que de no verificarlo continuará sustanciándose el pleito con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Padron á 12 de Diciembre de 1878.—Joaquin Astray Caneda.—El Escribano, Antonio Vilar. X—904

**Puebla de Trives.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Froilan Perez Arias, de 54 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de San Silvestre de Argas, término municipal de San Juan de Río, en este partido y provincia de Orense, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á oír la notificación de la sentencia, y cumplir la condena que le fué impuesta en la causa criminal que se le ha instruido por disparo de arma de fuego á Domingo Mendez.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido la conduccion á este Juzgado por el conducto ordinario y seguridades debidas, á cuyo fin se ponen á continuacion las señas personales y de vestir del mismo.

Puebla de Trives á 19 de Diciembre de 1878.—Luis Gomez Seara.—Por su mandado, Domingo Fernandez Peran.

**Señas personales.**

Estatura regular, pelo negro algo canoso, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada y canosa, cara delgada, color bueno; viste sombrero hongo, chaqueta y chaleco de paño cruzado de color café, pantalon castaño de pardomonte, camisa de lienzo gallego, calza botas.

**Señas particulares.**

Tiene impedido un dedo de la mano izquierda, pero no el pulgar, abultado de espaldas.

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Gabino Alvarez Perez, vecino de San Tomé, parroquia de San Sebastian de Piñeiro, en este término y partido judicial, para que dentro del término de 15 días comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en sumario criminal que me hallo instruyendo contra él por violacion de Jovita Magdalena Justo Rodriguez, su convecina, la tarde del 31 de Octubre del año último; con la advertencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y declarará rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Gabino, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, conduciéndole á la cárcel de este partido con las precauciones y seguridades debidas.

Puebla de Trives 20 de Diciembre de 1878.—Luis Gomez Seara.—Por mandado de S. S., por el originario, Manuel Casanova.

**Señas personales.**

Estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, ojos rojos, pelo negro.

**Idem de vestir.**

Pantalon encarnado remontado de tela con rayas negras y blancas, chaqueta de paño chinchilla color negro, chaleco de idem id. color chocolate, sombrero de paño, hongo, negro, en mal uso; calza botas, camisa de lienzo del país.

El Sr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Puebla de Trives y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en causa criminal que á mi testimonio se halla instruyendo sobre lesiones á Pedro Gonzalez y José Fernandez, ha acordado que por la presente cédula se cite á José Gomez, vecino de Peñeras de Gavin, término municipal de Monterramo, en este partido y provincia de Orense, sin que consten más datos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Orense, Leon y Valladolid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, y hora de once de su mañana, á prestar declaracion jurada en la expuesta causa; con advertencia que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad prefijada en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la citada insercion libro la presente, que firmo bajo el V.º B.º del citado Sr. Juez en Puebla de Trives á 21 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—Luis Gomez.—El Escribano originario, Domingo Fernandez Peran.

**Reinosa.**

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Bustamante Díez, soltero, de 20 años de edad, labrador y abañador, hijo de Pedro y Juliana, natural de Santa María del Hito, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa contra el seguida por atentado á la Autoridad; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 16 de Diciembre de 1878.—Joaquin Castro Ares.—Por su mandado, Laureano Medina.

**San Sebastian.**

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María

Torrubia y Arribas, casada, natural de Aranda de Duero, de edad de 29 años, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar la indagatoria que prestó en la causa sobre sustraccion de dinero atribuida á la misma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 18 de Diciembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Gonzalez y Gonzalez, natural de Mecerreyes, provincia de Burgos, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio zapatero, cuyas señas son [estatura regular, color pálido y bigote negro, por fuga el 20 de Setiembre último del Hospital civil de esta capital, donde se encontraba en clase de enfermo, se ha acordado se proceda á la busca y captura del mismo.

Por lo que pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido José Gonzalez y Gonzalez procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en San Sebastian á 21 de Diciembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

**Sedano.**

D. Remigio Navarro y Villaescusa, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Alonso Arnaiz, hijo de Hilario y de Juliana, soltero, natural de Quintanilla de Rucandio Valderrredible, partido de Reinosa, provincia de Santander, de 22 años, poca barba, dedicado á alvarnar granos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, la indicada de Santander y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion acordada en la causa que sobre incendio de la caseta de la Guardia civil de la carretera de Burgos á Santander, kilómetros 282 y 283, ocurrido en la tarde del 17 de Julio último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á 19 de Diciembre de 1878.—Por mandado de S. S., Toribio Diaz.

**Segorbe.**

En virtud de providencia acordada por el Sr. Regente el Juzgado de primera instancia de este partido en el expediente para la provision de la plaza de Médico forense de dicho partido judicial, y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Junio de 1863 y 14 de Mayo de 1873, se anuncia la vacante de dicha plaza por el término de 15 días, dentro del cual podrán presentar en la Secretaria de este Juzgado las solicitudes documentadas los que aspiren á su obtencion.

Dado en Segorbe á 23 de Diciembre de 1878.—Por su mandado, Tomás Navarro.

**Sevilla.—Magdalena.**

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Romero y Romero, natural y vecina de esta ciudad, hija de Miguel y de Carmen, soltera, cigarrera y de 15 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sitios calle de Teodosio, núm. 14, á satisfacer la multa que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por lesiones, á que ha sido condenada por ejecutoria de esta Superioridad; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, á que procedan á averiguar el paradero de la referida Carmen Romero y Romero, y habida que sea comparecerla en este Juzgado al fin indicado.

Sevilla 6 de Diciembre de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix Gonzalez.

**Sevilla.—Salvador.**

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia Rodriguez, alias Murcelina, natural de Osuna, de esta vecindad, casado, alfarero y de 30 años de edad, y á Antonio Ruiz Villegas, alias el Comandante, de igual vecindad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos pende por hurto de un reloj y cadena de plata á Serafin Garcia Sanchez; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se les declarará rebeldes y pararán los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y comparecencia de los citados procesados.

Dada en Sevilla á 19 de Diciembre de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Emilio Denis.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Encarnacion Martinez Aguiri, prostituta, sin domicilio conocido y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente á rendir declaracion en la causa que se le sigue por lesiones á Juan Bivot; apercibida que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y la comparezcan en este Tribunal con las formalidades debidas, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 23 de Diciembre de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, M. de J. Miguel.

**Sevilla.—San Roman.**

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por un solo término, pregon y edicto á Bernardo Granja, vecino de la Puebla junto á Coria, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvan dar órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del referido Bernardo Granja.

Dada en Sevilla á 7 de Diciembre de 1878.—Roque Gallo.—El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Gomez, natural de Escobedo, partido judicial de Villacarrido, provincia de Santander, vecino de esta ciudad, calle Santiago, núm. 33, casado con Antonia Gutierrez, de ocupacion mozo de tienda y de edad de 40 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la calle Barcelona, núm. 5, con el fin de que se practiquen ciertas diligencias decretadas en la causa que se le sigue en este Juzgado por imprudencia temeraria; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procuren averiguar el paradero del Antonio Ruiz Gomez, y encontrándole le constituyan en prision, remitiéndole por tránsitos á la cárcel de esta capital y con las seguridades necesarias.

Sevilla 20 de Diciembre de 1878.—Roque Gallo.—El actuario, Manuel de Moya.

**Señas del Antonio Ruiz Gomez.**

Estatura cinco pies, carnes regulares, color trigueño, pelo castaño claro, patilla y bigote idem, ojos azules y pequeños, nariz y boca regulares, y viste camisa blanca de algodón, chaleco y pantalon de invierno á cuadros blancos y negros, chaqueta oscura de patencur, botinas de becerro y gorra de castor de color con listas azules.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Delgado Becerra para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por lesiones; apercibíndole que de no presentarse pasado dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del mismo para que dispongan tenga efecto la presentacion acordada.

Dada en Sevilla á 23 de Diciembre de 1878.—Roque Gallo.—El actuario, Narciso Castro.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Gonzalo Martinez y Jerez, vecino de esta ciudad, casado, del comercio y de 38 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á otorgar una escritura de adjudicacion de un crédito hipotecario constituido por Doña Concepcion Marin y Espada en favor de D. Capitolino Lopez de Morla; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se otorgará de oficio, segun lo tengo mandado en autos ejecutivos que con-

tra el mismo penden en este Juzgado á instancia del D. Capitano Lopez de Morla.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se fija el presente en Sevilla á 3 de Enero de 1879.—Roque Gallo.—El actuario, José María Naranjo y Mihura. X—904

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa seguida contra Francisco Luna Garcia, de esta naturaleza y vecindad, San Basilio, 2, de 16 años, por estafa, recaeó ejecutoria; y mandado capturar el reo, no fué habido; é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena impuesta; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades y sus agentes procuren y hagan procurar la captura del expresado reo.

Y para que llegue á noticia del mismo se inserta la presente. Sevilla 23 de Diciembre de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El Escribano actuario, Francisco Ganzinoto.

#### Solsona.

D. Pedro María Montaña y de Abad, Escribano de actuaciones habilitado, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Certifico que en la causa criminal sobre robo en cuadrilla del coche de Artesa á Pons, se halla el edicto del tenor siguiente:

«Edicto.—D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Buena Ventura Puig natural de Riutes, Francia, y á D. Armengol Dallarés, vecino de Ordino, en la República de Andorra, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de 20 dias se presenten á este Juzgado para ampliarles la declaracion y ofrecerles la causa que instruyo sobre robo en cuadrilla del coche de Artesa á Pons, siendo Puig y Dallarés otros de los viajeros robados; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Solsona á 19 de Diciembre de 1878.—Hermenegildo Miró.—Por disposicion de S. S., Pedro Manuel Montaña.

Y para que conste libro el presente en Solsona á 19 de Diciembre 1878.—El Juez de primera instancia, Hermenegildo Miró.—Pedro María Montaña.

#### Tamarite de Litera.

D. Francisco Galiay Angas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Plana Terra, natural de Calvera, de 70 años de edad, viudo, pastor, vecino de San Esteban de Litera, para que en el preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de providencia acordada en causa sobre insultos á la Guardia civil; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los individuos de policia judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado por los tránsitos de justicia.

Dada en Tamarite á 21 de Diciembre de 1878.—Francisco Galiay.—De su orden, Pedro A. Fernandez.

D. Francisco Galiay Angas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Demetrio Coll y Buil y Joaquín Cequiel Costa, el primero hijo de Miguel y Bernarda, natural de Barbastro, de 30 años de edad, albañil, y el segundo hijo de Joaquín y de Manuela, de 33 años de edad, natural de Estadilla, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en las cárceles de esta villa con el objeto de responder á los cargos que les resultan en el sumario de la causa que se les sigue sobre robo de dinero y efectos de comestible; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y á los agentes de policia judicial practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura de los referidos Demetrio Coll y Joaquín Cequiel, y disponer su conduccion á las citadas cárceles si llegasen á ser habidos, por estar decretada su prision en causa sobre robo ya expresado.

Dada en Tamarite á 22 de Diciembre de 1878.—Francisco Galiay.—De su orden, Pedro A. Fernandez.

#### Tarragona.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 121 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Juan Copons y Civit, de 20 años de edad, soltero, confitero, natural de Barará, hijo de los consortes Magin y Antonia, de estatura baja, y viste americana, usando gorra y alpargatas, que perpetró un robo en casa del confitero D. José Pons y Gil, de esta vecindad; y conseguida su captura, conducirlo á estas cárceles á disposicion del Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre robo.

Al propio tiempo se llama al expresado Juan Copons y Civit por medio de la presente para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldia y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 19 de Diciembre de 1878.—Enrique Monfort.—Por disposicion de S. S., Enrique Andrés.

#### Tudela.

D. Dionisio Conde, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de la Judicatura del partido por traslacion del propietario.

Por el presente se llama y emplaza á D. Juan de Aceto, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 20 dias improrogables, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Francisco Sanchez Aso, de esta vecindad, sobre reclamacion de 15.932 pesetas é intereses vencidos desde 26 de Diciembre de 1873, y de la cual he conferido traslado por auto de 31 de Diciembre último: si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Tudela á 2 de Enero de 1879.—Dionisio Conde.—Por su mandado, José Sanz Palacin. X—899

#### Valencia.—Serranos.

D. Viceñte de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á D. José Dominguez Val, vecino de esta ciudad, en la que se hallaba domiciliado, calle de Culla, núm. 16, piso primero, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado ó ponga en conocimiento del mismo su actual domicilio ó paradero á efecto de ser examinado en causa que instruyo sobre sustraccion de correspondencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 21 de Diciembre de 1878.—V. de Piniés.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

#### Velez-Málaga.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Clarós Toval, alias Chochete, natural y vecino de Iznate, cuyo paradero se ignora, contra el que instruyo causa por el delito de lesiones á Matías Arias Diaz, de que falleció, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Clarós Toval, alias Chochete, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales, remitiéndolo á mi disposicion.

Dada en Velez-Málaga á 16 de Diciembre de 1878.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

#### Señas de Francisco Clarós Toval.

Edad 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color triguero, boca un poco grande; señas particulares no tiene.

#### Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castillo y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero y llamo al procesado Diego Jimenez Auge, natural y vecino de Cuevas, casado, de oficio albañil, de 28 años, hijo de Diego y de Ana, de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz regular, cara oval, color moreno, hoyo de viruelas y con la falta de dos muelas, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue sobre homicidio de Cayetano Toledo Berrueto.

A la vez requiero á las Autoridades judiciales y fuerza pública de la Nacion para que dispongan se proceda á la prision de dicho procesado, y se le conduzca á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Vera á 18 de Diciembre de 1878.—José María Castelló.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

#### Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Cortés Ballester, como marido de Dolores Barceló, vecinos de Benidorm, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle cierta providencia para que diga si quiere ó no ser parte en la causa que instruyo en este Juzgado sobre allanamiento de la morada de dicha Barceló;

apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 2 de Noviembre de 1878.—Federico Stern.—Por su mandado, Vicente Galiana.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gozalbez Carbonell, natural y vecino de Rellen, hijo de Vicente y de Antonia, casado, jornalero y de 30 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, que se contarán desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término á fin de practicar cierta diligencia de reconocimiento en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de granadas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dado en Villajoyosa á 8 de Noviembre de 1878.—Federico Stern.—Por su mandado, Vicente Galiana.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente primer pregon y único edicto cito, llamo y emplazo á Lino Perez Claver, vecino de Rellen, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre hurto de uva; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 19 de Diciembre de 1878.—Federico Stern.—Por su mandado, Vicente Galiana.

#### Villar del Arzobispo.

D. José de Sandóval y Perez, Juez de primera instancia del partido de Villar del Arzobispo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Puchol y Carpio y Juana Garcia Aliaga, vecinas de Olocan, para que dentro de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan la primera á ampliar su indagatoria, y la segunda fije punto de su actual residencia para recibirle declaracion; pues así lo tengo acordado en la causa que contra la Puchol me hallo instruyendo sobre hurto de aceitunas, parándoles el perjuicio que haya lugar en otro caso.

Dado en Villar á 21 de Diciembre de 1878.—José de Sandóval.—Por mandado de S. S., Silverio Ribelles.

#### Villaviciosa.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villaviciosa.

Al que igual jurisdiccion ejerce en el de Llanes saludo atentamente y comunico que en este mi Juzgado se interpuso juicio de testamentaria voluntaria á instancia de Doña Teresa Medio, vecina de San Vicente, con motivo del fallecimiento de su marido D. Ramon Bonesa Lueje, en el que recaeó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Ladreda.—Villaviciosa Agosto 20 de 1878.—En vista de la ratificacion que precede, y de los documentos presentados, se há por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de los bienes quedados de D. Ramon Bonesa Lueje: cítese á los interesados en él, que constan del testamento que se acompaña; y en atencion al ignorado paradero del D. Cándido Bonesa, llámesele por edictos que se fijen en los sitios de esta villa, insertándose uno en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, citando entre tanto al Promotor fiscal.

Intervéngase el caudal del finado de la manera ménos vejatoria posible, según se pide en el primer otrosí, á cuyo efecto se recojan las llaves de la casa, cofres y demás, poniendo los bienes en completa seguridad; y hecho que sea, se proveerá.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.—Hay una rubrica.—David Pérez.»

Como quiera que uno de los hijos del finado, otro D. Ramon Bonesa, se halle residiendo, según se informa, en dicho partido de Llanes, libro el presente por el cual en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S., y en el mio le suplico y encargo, que se sirva aceptar y mandar que con notificacion de la providencia inserta sea citado en forma para dicho juicio el D. Ramon Bonesa, devolviéndomele después con las resultas para que obre en autos los efectos oportunos.

En hacerlo así V. S. administrará recta justicia, y quedo obligado al tanto en casos análogos.

Dado en Villaviciosa á 12 de Diciembre de 1878.—Manuel Fernandez.—Por mandado de S. S., David Pérez. —P

#### Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Widmer para que en el término de nueve dias se presente ante este Juzgado para prestar cierta declaracion en la causa que se sigue contra Tomás Safon y otro sobre lesiones á Juan Esteban; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo acordado en providencia de este dia.

Dado en Vinaroz á 20 de Diciembre de 1878.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

#### Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eusebio Perez y Uría, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se



ignora, para que en el término de nueve días siguientes al de la inscripción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado al efecto de rendir una declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones á Estéban Azpiazu.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á cuantos constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura á disposición de este Juzgado del citado Eusebio Perez, por convenir á la buena administración de justicia.

Dado en Vitoria á 20 de Diciembre de 1878.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Pedro del Mármol.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Simon Gil Gallego, pastor, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á la práctica de una diligencia ante este Juzgado en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1878.—José G. Camba.—De su orden, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ortiz, vecino de María, en esta provincia, para que en el término de nueve días comparezca en las cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre herida á su convecino Andrés Montegudo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procuren la busca y captura del expresado Ortiz, y conseguida lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1878.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Valencia de Alcántara.

D. Francisco Rey Malpica, Juez municipal de Valencia de Alcántara.

Hago saber que ignorándose el paradero de José Morales Lopez, vecino de Encinasola, provincia de Huelva, á quien por orden superior instruyo expediente por haberse cogido por la Guardia civil con armas prohibidas; y no obstante las diligencias practicadas para su busca y captura, no ha podido ser habido: en su consecuencia se llama, cita y emplaza para que en el término de 20 días desde la fecha en que se inserte el presente anunció en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias se presente en el local de este Juzgado municipal á contestar al juicio de faltas que contra el mismo se sigue; y de no verificarlo se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Valencia de Alcántara 15 de Diciembre de 1878.—Francisco Rey Malpica.—Por su mandado, Nicanor Tato, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

San Jaime Apóstol.

SOCIEDAD MINERA.

En la villa de Albaterra, á 7 de Julio de 1878, ante mí Don Ramon Serna y Martinez, Notario del ilustre Colegio del territorio de Valencia, y antes Escribano numerario de esta referida villa, de donde soy vecino, y testigos que se expresarán, comparece José Limorte Fuentes, de 40 años de edad, casado, propietario, de este vecindario, como lo acredita con su cédula personal que en este acto exhibe, que le fué expedida por esta Alcaldía en 29 de Setiembre del año último pasado, señalada con el número talonario 423, cuyo documento le volví al interesado, quien manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de la presente escritura, libre y espontáneamente dijo que es dueño de la mina San Jaime Apóstol, situada en el término municipal de esta villa, partida de la Dehesa, punto denominado el Monte Alto, paraje del Paracrico de las Carretas, lindando por el frente con la falda del citado Monte Alto; por Poniente con camino de la Murada; por Mediodía con el Aguero del barranco de este nombre, y por el Norte con el camino que divide con el del Hondon de los Frailes; la cual ocupa 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados, habiéndose le expedido el título de propiedad por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante en 1.º del mes de Junio último, estando pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad correspondiente: que en su consecuencia ha proyectado formar Sociedad para la explotación de dicha mina, con arreglo á la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con las reformas hechas por la de 4 de Marzo de 1868, y lo lleva á efecto por la presente escritura de la manera que expresan las siguientes cláusulas:

1.º El señor otorgante forma una Sociedad minera bajo el nombre San Jaime Apóstol, con domicilio en esta villa de Albaterra, y su duración por tiempo ilimitado.

2.º Su objeto es la explotación de aguas y beneficio de la mina San Jaime Apóstol, que queda descrita.

3.º La Sociedad no tiene capital fijo; pero su interés se divide en 157 acciones iguales en derechos para percibir las utilidades que se obtengan; pero cinco de ellas no contribuirán á los gastos con los repartos pasivos que se acuerden sino en la forma siguiente: tres de dichas acciones por término de seis años, á contar desde el día 6 de Enero último, gozarán de este derecho, y desde esta fecha en adelante con iguales condiciones de las 152 arriba dichas; y las dos restantes, como quiera que son designadas al Director de los trabajos hidráulicos, no satisfarán nada por dichos repartos.

4.º Las acciones son divisibles y nominativas, segun la parte que están representadas, por medio de una lámina ó título que se expedirá por la Junta directiva y con la autorización del Presidente, Tesorero-Contador y Secretario.

5.º Las referidas 157 acciones las distribuye el señor otorgante entre las personas siguientes:

Lista de los socios de la mina San Jaime Apóstol.

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, and Número de acciones. Lists 157 shareholders and their respective shares.

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, and Numero de acciones. Lists 157 shareholders and their respective shares.

Suman las anteriores acciones la mayor de ciento cincuenta y dos... 152
D. José Moreno Tovillas, dos acciones gratis 2
D. Nicanor Rodriguez, tres acciones gratis 3
Que reunidas estas cinco acciones gratis con las anteriores de pago, componen el total de ciento cincuenta y siete... 157

6.º Las acciones son transmisibles en todos los casos, medios y forma de derecho; pero toda transmisión ha de acreditarse en los títulos, y darse conocimiento de ello á la Junta directiva á fin de que el traspaso sea tomado razon en el libro-registro que se llevará al intento y se reconozca como socio al nuevo adquirente.

7.º La dirección, administración y gobierno de la Sociedad estará á cargo de la Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres Vocales nombrados en junta general de accionistas, siendo la relevación de sus cargos anuales, pudiendo ser reelegidos.

8.º La Junta directiva podrá acordar los repartos pasivos que se necesitan para las atenciones de la Sociedad, no excediendo en ningún caso de 5 pesetas mensuales. Los repartos de mayor cuantía sólo podrán acordarse por la junta general de accionistas por mayoría absoluta de votos.

9.º Todo tenedor de acción está obligado á pagar los mencionados repartos en el término de 15 días desde que el cobrador le presente el recibo. Si no lo hicieren, se le requerirá por medio de oficio que le dirigirá el Presidente de la Sociedad, haciendo constar debidamente las circunstancias de haberla entregado al interesado ó su representante; y pasados otros 15 días desde esta entrega, la Junta directiva declarará caducadas las acciones, quedando estas á beneficio de la Sociedad.

10.º Todo socio al ausentarse de esta población por más tiempo de 15 días tendrá el deber precisamente de ponerlo en conocimiento de la Junta directiva, y ante la misma proponer la persona que haya de representarle para los efectos de la condición anterior; pues si lo contrario hiciere, se entenderá que renuncia á todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle, á no ser que otra persona satisfaga el reparto en su nombre.

11.º Todo socio podrá ceder sus acciones á la Sociedad cuando le convenga, estando corrientes en sus pagos.

12.º Se celebrarán dos juntas generales de accionistas, una en el mes de Junio y otra en el mes de Diciembre de cada año y día que la Junta directiva determine, para lo cual serán citados los socios con 48 horas de anticipación. En dichas juntas generales la directiva presentará las cuentas semestrales y una Memoria del estado que ocupe la mina. En la general del mes de Diciembre se elegirá la mitad de la Junta directiva del año entrante, y se someterán y discutirán los demás asuntos que se requieran ó se propongan á su deliberación: además de estas juntas, podrán celebrarse las extraordinarias que estime la de gobierno ó pidan por escrito 10 socios que representen igual número de acciones, exponiendo el objeto.

13.º Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, y serán ejecutivos sus acuerdos desde luego; pero para vender el todo ó parte de la mina, adquirir otras y disolver la Sociedad se necesitará el consentimiento expreso de la mayoría de los socios, representando estos las dos terceras partes de las acciones que se hallan en

circulación. Este consentimiento podrá prestarse en junta general, cuya acta la firmarán los concurrentes por escrito público ó privado.

14. La Sociedad formará un reglamento interior, que, basado en las condiciones de esta escritura, contendrá las demás disposiciones que la junta general acuerde para su cumplimiento, imprimiéndose y repartiéndose á los socios.

Y 15. D. José Limorte Fuentes cede y traspasa á la Sociedad minera San Jaime Apóstol, que se constituye por esta escritura, los derechos y acciones ya consignados, que disfrutaban los socios que la constituyen en pleno dominio y con cuantos derechos correspondan.

Y yo el Notario advertí al otorgante que á favor del Estado, la provincia y el Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca antes expresada. Y que de este documento se ha de presentar copia en el Registro de la propiedad de Dolores dentro del improrrogable término de 30 días, para la liquidación del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes, para que se ponga la nota de no devengar la Hacienda derechos por este contrato, y en otro caso para el pago de los que correspondan, bajo la multa prevenida; previa advertencia también que en el transcurso de 15 días siguientes al de hoy ha de presentarse copia de dicha escritura en la oficina de registro público de comercio de esta provincia á los efectos del Código mercantil vigente. Así lo otorgan, siendo testigos D. Ernesto Muñoz y Soler, del comercio, y Pascual Manuel López, alguacil, ámbos de este mismo vecindario, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Y leída por mí el Notario íntegramente la presente escritura por acuerdo del señor otorgante y testigos, manifestaron todos hallarse conformes con su contenido, e. el que se ratifica el primero que firma con los expresados testigos.

De todo lo cual, que se halla extendido en cinco pliegos de papel del sello 11.°, timbrados con los números 2.376.351, 2.376.352, 2.376.353, 2.376.354 y 2.376.355, y del conocimiento del señor otorgante, doy fé.—José Limorte.—Ernesto Muñoz.—Pascual Manuel.—Signado.—Ramon Serna.—Está rubricado.

Corresponde con su original, que extendido en legal forma queda en mi registro protocolo corriente de escrituras públicas, notada al núm. 79, á que me remito. En fé de lo cual, yo el infrascripto Notario, á requerimiento del otorgante D. José Limorte Fuentes, libro esta primera copia en cuatro pliegos de los sellos 3.° y 41.°, con los números 61.574, 2.376.367, 2.376.368 y 2.378.152, quedando la saca anotada al final de su matriz, que signo y firmo en esta referida villa de Albaterra á 12 del mes y año de su otorgamiento.—Ramon Serna.

#### ACTA.

En la villa de Albaterra, á 7 de Julio de 1878, ante mí D. Ramon Serna y Martinez, Notario del ilustre Colegio del territorio de Valencia y antes Escribeano numerario de esta referida villa, de donde soy vecino, y testigos que se expresarán, comparecen:

D. José Limorte y Fuentes, de 40 años, casado, propietario, como lo acredita con su cédula personal que exhibe, señalada con el número talonario 423.

Juan Follana Gonzalez, de 33 años, casado, Secretario de este Juzgado municipal, con su cédula y talon 165.

Antonio Navarro y Fuentes, de 44 años, casado, Secretario de esta Municipalidad, con su cédula talon núm. 1.°

Antonio Follana y Gigante, de 64 años, casado, Maestro de Instrucción primaria, según cédula talon núm. 46.

Tomás Cerdan Juan, de 32 años, casado, propietario, según lo demuestra con su cédula personal que exhibe, señalada con el núm. 394.

Juan Bautista Cerdan y Hernandez, de 33 años, Presbítero y Vicario económico de esta parroquia, según cédula talon número 127.

Manuel Cerdan Juan, de 34 años de edad, casado, propietario, con su cédula que exhibe con el núm. 396.

Antonio Vicente Alarcon, de 38 años, casado, propietario, según cédula señalada con el número talonario 248.

Domingo Vicente Alarcon, de 26 años, casado, propietario, según cédula talon núm. 173.

José Quinto Gutierrez, de 50 años, casado, propietario, con su cédula talon 519.

Francisco Quesada Galvañ, de 41 años, casado, propietario, según cédula que exhibe bajo el núm. 1.°6.

Manuel Navarro Rubio, de 31 años, casado, propietario, con su cédula exhibida, señalada con el núm. 312.

Juan Limorte Quinto, de 47 años de edad, casado, propietario, con su cédula talon 130.

José Fuentes Rubio, de 55 años, casado, propietario, según su cédula numerada con el núm. 252.

Ginés Box Perez, de 29 años, casado, propietario, según cédula señalada con el núm. 199.

Eliás Gomez Serna, de 45 años, casado, propietario, con la cédula que exhibe señalada con el núm. 681.

José Fuentes Cárcel, de 55 años, casado, arrendador de consumos, con su cédula talon núm. 76.

Miguel Berná Limorte, de 34 años, casado, propietario, con su cédula talon núm. 245.

Juan Berná Vicente, de 37 años, casado, propietario, como lo acredita con su cédula personal que exhibe con el número talonario 114.

Juan A. acil Candel, de 52 años, casado, propietario, según cédula señalada con el núm. 784.

Pedro Martinez Serna, de 38 años, casado, propietario, según cédula numerada con el de 169.

José Vicente Alarcon, viudo, propietario, de 47 años de edad, según cédula talon núm. 755.

Francisco Fuentes Serna, de 35 años, casado, propietario, con su cédula núm. 555.

Manuel Cánovas Serna, de 32 años, casado, propietario, con su cédula talon núm. 737.

Manuel Serna Martinez (menor), de 26 años, casado, propietario, con su cédula señalada con el núm. 104.

Antonio Serna y Serna, de 33 años, casado, propietario, con su cédula talon 182.

Antonio Rubio Carreño, de 45 años, casado, propietario, con su cédula talonaria núm. 508.

José Martinez y García, de 32 años, casado, propietario, según cédula exhibida, 492.

Cayetano Limorte Quinto, casado, propietario, con su cédula numerada con el de 109 y de 41 años de edad.

Pascual Martinez Serna, de 38 años de edad, casado, propietario, según su cédula que exhibe con el núm. 762.

Domingo Martinez Serna, de 29 años, casado, propietario, con su cédula talon núm. 279.

Cayetano Serna Candel, de 26 años de edad, casado, propietario, con su cédula exhibida núm. 157.

Ramon Rubio Alarcon, de 40 años, casado, propietario, con su cédula núm. 764.

José Serna Sanchez, de 31 años, casado, propietario, según cédula núm. 271.

Antonio Alcaraz Quinto, de 30 años, casado, propietario, número 264 de su exhibida cédula personal.

Vicente Maadrea Martinez, de 29 años, casado, propietario, como consta en su cédula núm. 448.

Antonio Serna Candel, de 38 años de edad, casado, propietario, núm. 765 de su cédula personal.

Francisco Berná y Vicente, de 37 años, casado, propietario, número 767 de su cédula personal.

Manuel Segura Vicente (menor), de 26 años, según cédula exhibida con el talon 778.

Joaquin Serna Gilabert, de 26 años, casado, propietario, como asimismo consta en su cédula personal que exhibe, número 56.

Antonio Segura Serna, de 28 años, casado, propietario, con su cédula núm. 171.

José Segura Vicente, de 32 años, casado, propietario, número 593 de su exhibida cédula personal.

Vicente Garcia Torres, de 44 años, casado, propietario, según cédula personal núm. 483.

José Carreño Vicente, de 62 años, casado, propietario, talon 455 de su cédula personal exhibida.

José Amorós Lopez, de 58 años de edad, propietario, casado, con su cédula que exhibe en este acto, bajo el núm. 723.

José Vicente Baillo, de 46 años, casado, propietario, número 751 de su cédula personal.

Manuel Juan Vila, de 45 años, casado, propietario, según cédula núm. 529.

Manuel Segura Fuentes (menor), de 64 años, casado, propietario, núm. 388 de su cédula personal.

José Martinez Fuentes, de 53 años, casado, propietario, según cédula talon núm. 623.

José Rubio Riquelme, de 66 años, casado, propietario, número 756 de su cédula personal.

Manuel Rubio y Rubio, de 55 años, casado, propietario, con su cédula personal núm. 630.

Tomás Quinto Ruiz, de 60 años de edad, casado, jornalero, según su cédula personal núm. 485.

Antonio Martinez Berná, de 38 años, viudo, propietario, talon núm. 305 de su cédula personal.

Antonio Alcaraz Serna, casado, propietario, de 33 años de edad, con su cédula exhibida núm. 259.

Antonio Pastor Perez, de 53 años, casado, propietario, con su cédula numerada con el de 99.

Manuel Sanchez Berná, de 32 años de edad, casado, jornalero, núm. 762 de su cédula exhibida.

Pedro Martinez Fuentes, de 58 años, casado, propietario, según cédula talon núm. 426.

Manuel Quinto Cuenca, de 48 años, casado propietario, número 409 de su exhibida cédula personal.

José Rubio Carreño, de 35 años, casado, propietario, como lo acredita con su cédula exhibida núm. 255.

Antonio Serna Quinto (Rojas), de 54 años, casado, propietario, núm. 476 de la exhibida cédula personal.

Francisco Cantó Baseañana, de 26 años, casado, propietario, con su cédula núm. 645.

Francisco Limorte Quinto, de 50 años, casado, propietario, con su cédula talonaria núm. 249.

Pedro Martinez Carreño, de 62 años, casado, propietario, número 205 de su cédula personal.

Francisco Serna Quinto, de 54 años, casado, propietario, con su cédula personal exhibida talon núm. 593.

Manuel Rubio Roncallo, casado, de 40 años, propietario, con su cédula núm. 658.

Pablo Berná Garcia, de 48 años, casado, estanquero, número 579 de su cédula personal.

Francisco Perez Berná, de 56 años, casado, propietario, según cédula talon núm. 758.

Manuel Berenguer Lopez, de 40 años de edad, casado, propietario, según cédula talon núm. 424.

Juan Cantó Fuentes, de 46 años de edad, casado, propietario, según cédula expedida á su favor, señalada con el número 750.

Juan Sanchez Berná, de 30 años, casado, jornalero, con su cédula personal núm. 759.

José Martinez Berná, de 32 años, casado, propietario, número 6 de su cédula personal.

Vicente Quinto Sanchez, de 40 años, casado, propietario, con su cédula personal núm. 7.

Francisco Berná Azuado, de 29 años, casado, jornalero, según cédula exhibida numerada con el de 760.

Manuel Segura Fuentes (mayor), de 74 años, viudo, propietario, núm. 425 de su cédula personal.

Francisco Sanchez Vicente, de 43 años, casado, propietario, según su cédula núm. 231.

Maria Sanchez Pastor, de 40 años, viuda, propietaria, talon número 761 de su cédula personal.

Vicente de Vicente Juan, de 33 años, casado, propietario, como consta en su cédula personal que exhibe, talon núm. 206.

José Serna Quinto, de 59 años, casado, propietario, número 9 de su cédula personal.

Antonio Serna Quinto (Ligero), de 63 años, viudo, propietario, con su cédula personal numerada con el de 49.

Pascual Gilabert Berná, de 33 años de edad, casado, propietario, como consta en su cédula señalada con el núm. 542.

José Cánovas Serna, de 42 años, casado, propietario, como consta en su cédula personal talon núm. 574.

Jaime Martinez Fuentes, de 41 años, casado, propietario, con su cédula numerada con el de 213.

Jaime Campos Bellot, de 36 años, casado, propietario, número 446 de su cédula personal.

José Vicente y Vicente, de 54 años, casado, propietario, número 599 de su cédula personal.

Manuel Cerdan Serna, de 26 años de edad, casado, jornalero, con su cédula personal talon núm. 430.

Ramon Quinto Sanchez, de 46 años, casado, propietario, como consta en su cédula exhibida con el de 453.

Isaíel Serna Vicente, de 49 años, propietaria, núm. 763, de estado viuda, como consta en su cédula personal.

Rafael Albero Martinez, de 56 años, propietario, casado, talon núm. 453.

José Guillen Limorte, de 40 años, casado, propietario, número 128 de su cédula personal.

Ramon Quinto Garcia, de 35 años, casado, propietario, como consta en su cédula talon núm. 268.

Joaquin Albero Serna, de 50 años, casado, propietario, según cédula expedida á su favor núm. 766.

Mariano Serna y Serna, de 34 años, labrador, casado, según consta en su cédula personal talon núm. 769.

Mariano Serna Quinto, casado, propietario, edad de 70 años, según su cédula que exhibe con el número talonario 770.

Juan Gilabert Garcia, de 38 años, casado, propietario, número 487 de su exhibida cédula personal.

José Segura Cantó, de 45 años, casado, propietario, como consta en su cédula talon 539.

Ramon Garcia Sanchez, de 43 años, casado, propietario, según su cédula exhibida en este acto, núm. 273.

José Serna Vicente (menor), de 52 años, casado, propietario, número 219 de su cédula personal.

Y José Albero Santos, de 56 años de edad, casado, propietario, como se evidencia con su cédula personal que asimismo exhibe, señalada con el núm. 557.

Todos los antenombados comparecientes son del vecindario de esta villa, acreditando del propio modo esta circunstancia por medio de sus citadas cédulas personales que respectivamente han exhibido; cuyos documentos devolví á los interesados, quienes manifestaron hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles que les corresponde, y con la capacidad competente para el otorgamiento de la presente escritura, acreditando este particular el José Rubio y Riquelme por medio de la copia de poder que, numerada con el 237, exhibe, la que literalmente dice así:

Copia.—En la ciudad de Alicante, á 27 de Junio de 1878, ante mí D. Tomás Antonio Herrero y Perez, Notario del Colegio del Territorio, vecino y del número de esta capital, presentes los testigos que se expresarán, D. Lucio Domingo Rubio y Berná, soltero, de 26 años, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad, vecino de ella, que exhibe su cédula personal, número 1.°, expedida por el Alcalde de la misma en 12 de Setiembre último; y asegurando reunir la aptitud legal necesaria para este acto, dijo que da su caudal de poder especial general y tan bastante cual lo necesitan á José Rubio y Riquelme y José Albero Santos, vecinos de Albaterra; D. Evaristo Mas Larrosa y D. José Mas Martinez, Procuradores del Juzgado de Dolores; D. Juan Alted y Navarro y D. Wenceslao Alted y Jeraet, que ejercen igual cargo en el de esta ciudad; D. José Vieché y Moller y D. Federico Guillen, que lo son de la Audiencia de Valencia, á todos juntos y á cada uno de por sí, para que en nombre del otorgante, y representando su persona, derechos y acciones, puedan hacer y practicar lo siguiente:

A los dos primeros para que intervengan en todos los actos judiciales y extrajudiciales, y particularmente para que hagan sus veces en todo lo concerniente á la Sociedad exploradora de aguas denominada *Santiago Apóstol*, sita en término de Albaterra, concurriendo á juntas, emitiendo su voto, y celebrando cuantas escrituras tengan relacion con dicha Sociedad, y para que cobren cuantas cantidades el otorgante pertenezcan, dando los recibos ó documentos públicos necesarios; y tanto estos como aquellas escrituras podrán contener todas las cláusulas, requisitos y circunstancias que se requieran y las leyes exijan; y tanto á dichos Rubio y Albero como á los demás Procuradores de Dolores, Alicante y Valencia, también con la cualidad de juntos *et in solidum*, para que celebren actos de conciliación y juicios verbales en reclamación de cantidades, derechos y acciones del compareciente, en los que se podrán avenir ó no, según les parezca; y en todo caso protesten ó contesten cualquiera clase de demandas, escritos y peticiones; tachen las contratas; hagan recusaciones; pidan ejecuciones, embargos, desembargos, justiprecios, ventas y adjudicaciones de bienes; oigan autos y sentencias, interlocutorios y definitivos; consientan lo favorable, y de lo adverso pidan mejoras; apelen, supliquen ó enablen recurso de casación; y por último, para que intervengan en los juicios necesarios ó voluntarios de testamentaria, abintestato, inventarios, división y adjudicación de bienes en que el otorgante tenga interés, tanto judicial como extrajudicialmente, y en todo lo expresado hagan y practiquen lo que estimen necesario hasta su terminación.

Así, firmará el compareciente se obliga bajo su responsabilidad.

Ací lo dice y otorga, y firma con los testigos de este acto D. Ramon Lobez y Espi y Pedro Bula y Lopez, de esta vecindad.

Leída por mí el Notario á todos á la letra, advertidos de su derecho, de que no usaron, prestan conformidad.

De todo lo cual, del conocimiento del otorgante y testigos, de la vecindad y profesion de aquel, y de cuanto á este acto se refiere, doy fé.—Lucio D. Rubio.—Ramon Lobez.—Pedro Bula.—Signado.—Tomás Antonio Herrero.

Lo anteriormente inserto corresponde con su original copia de poder, á que me remito. Y en tal representación el José Rubio y Riquelme, en union de todos los demás comparecientes, por el Sr. D. José Limorte Fuentes, libre y espontáneamente dijo:

Que por escritura otorgada en el día de hoy ante mí, se ha formado la Sociedad denominada *San Jaime Apóstol* con el objeto de explotar la mina de agua sita en el término de esta villa, partida de la Dehesa, paraje del Paraorico de las Carretas; y cumplido con lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 19 de Julio de 1879, habia convocado á todos los que en ella figuran como accionistas para el día de hoy en la Casa Consistorial de la misma, y hora de las nueve de la mañana, la cual, esperada con exceso y mediante á reunir los presentes socios mayoría absoluta de acciones de las 157 que se compone esta Sociedad, por acuerdo unánime se procedió á la lectura de dicha escritura, que se hizo por mí el Notario; y aceptándose, la aprobaron todos, y declararon definitivamente constituida la referida Sociedad. Acto continuo se procedió á la elección de la Junta directiva, y por mayoría absoluta de votos fueron elegidos para Presidente D. Cayetano Limorte Quinto; Vicepresidente D. José Limorte Fuentes; Vocales D. Juan Bautista Cerdan y Hernandez, Pedro Martinez Serna y Manuel Cánovas Serna; Contador-Tesorerero José Serna Quinto (Rojas), y Secretario D. Antonio Navarro Fuentes. Seguidamente, y en cumplimiento de lo expuesto en la condicion 14 de la citada escritura, por el referido D. José Limorte Fuentes se presentó un manuscrito, en el cual se halla redactado un reglamento donde se insertan las disposiciones que la Sociedad necesita para el buen régimen, administracion y gobierno interior de la misma, cuyo tenor literal es como sigue:

#### REGLAMENTO

#### DE LA SOCIEDAD MINERA TITULADA SAN JAIME APOSTOL.

##### TÍTULO PRIMERO.

DE LA CONSTITUCION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

##### CAPÍTULO PRIMERO.

Artículo 1.° Se constituye una Sociedad especial con el nombre de *San Jaime Apóstol*, cuyo objeto es de explotar la mina de aguas en el punto denominado Paraorico de las Carretas, partida de la Dehesa, de este término.

Art. 2.° La Sociedad será exclusivamente especial explotadora, con sujeción á las reglas establecidas por la ley.

Art. 3.° El domicilio de la Sociedad será siempre para todos sus efectos esta villa de Albaterra, sean cuales fueran los accionistas que haya en la misma.

##### TÍTULO II.

DURACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 4.° La duracion será por tiempo ilimitado, y no podrá declararse su disolucion ínterin haya un socio que esté conforme en continuar.

## CAPÍTULO PRIMERO.

*De las acciones.*

Art. 5.º El capital social constará de 157 acciones, siendo estas nominativas, expresándose en las láminas de cada una el número de las acciones de la Sociedad, el objeto de la empresa, la fecha de la escritura de su constitución y la del título de propiedad. Dichas acciones estarán divididas en acciones, medias y cuartos, é irán autorizadas con las firmas del Presidente, Contador y Secretario de la Sociedad. Las acciones se inscribirán con el nombre del poseedor y orden de numeración progresivo en un libro que se titulará de transferencias.

Las acciones podrán transferirse; pero esta circunstancia no tendrá valor si previamente no se tomara razón en el libro-registro de la Sociedad y puesta la correspondiente nota en la acción respectiva, y además documento autorizado por el Contador, en el que conste que el transferente se halla corriente en el pago del último reparto pasivo.

Art. 6.º Si se perdiera ó inutilizara alguna lámina, la Junta directiva acordará la expedición de otra por duplicado al socio que la solicite, previos los siguientes requisitos:

Primero. Anunciar á costa del interesado en el *Boletín oficial* de la provincia que queda fuera de circulación la primera.

Segundo. Firmar el interesado la obligación de ser responsable á cualquiera reclamación que hubiere: tanto en la nueva lámina como en el libro de transferencias se pondrá la nota por duplicado, la causa por que se expide.

Art. 7.º Todas las acciones se considerarán hipoteca especial de la Sociedad.

## CAPÍTULO II.

Art. 8.º Se considerará socio al que resulte en la escritura de constitución que se ha otorgado con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, ó en el libro de transferencias de la misma, como poseedor de una acción, media ó cuarto al menos.

Art. 9.º Cualquiera que fuere el número de acciones que posee cada socio, tendrá un solo voto; y del mismo modo se considerará al que tenga media ó cuarto de acción.

Art. 10. Los accionistas por menos de una acción no podrán optar á cargo alguno de la Sociedad.

Art. 11. Todos los socios pueden ser representados en junta general, siempre y cuando dirijan previamente un oficio al Presidente de la Junta directiva, donde haga constar el nombre y apellidos de su representante.

Art. 12. Todos los socios tienen derecho á percibir los beneficios que produzca la explotación de la mina de que se trata ó otras que se adquirieran, en proporción al número ó parte de acciones que poseyere. Igualmente la tienen para presentar á la consideración de la junta general directiva las proposiciones convenientes y pertinentes á la Sociedad.

Asimismo están facultados para enterarse de los libros y cuentas, estado de fondos y de los trabajos que concierne á la Sociedad.

Art. 13. Todos los socios están obligados:

Primero. A satisfacer los dividendos pasivos, ordinarios y extraordinarios que le correspondiere.

Segundo. A manifestar al Presidente por medio de oficio el punto de su residencia y las señas de su habitación cuando varien de una á otra parte.

Art. 14. El socio que residiere fuera de esta villa, ó que se ausentare de la misma por más tiempo de 15 días, tendrá obligación de nombrar un apoderado que le represente en toda regla. La representación se hará constar en la forma que se previene en el art. 11, y obligándose además el representante á cumplir los compromisos del representado.

## CAPÍTULO III.

*De los dividendos pasivos.*

Art. 15. Los dividendos pasivos serán acordados por la Junta directiva uno cada mes, que no excederá de 5 pesetas por acción; pasando de este límite, deberán ser acordados por la junta general. El que se negare ó atrasase en el pago será requerido por la Junta directiva en la forma y con las solemnidades que se consignaron en la condición 9.ª, inserta en la escritura de constitución verificada; y si después de llenar estas formalidades dejase de cumplir su compromiso el socio, la Junta directiva declarará caducada su media acción ó acciones ó cuartos, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior. Todo accionista puede renunciar su derecho en favor de la Sociedad; pero para ello es requisito indispensable que aparezca solvente para con ella el día de la renuncia.

Art. 16. Los recibos irán firmados por el Presidente, Tesorero y Secretario; y transcurridos los plazos fijados en la citada condición 9.ª de la escritura de constitución, se declarará la caducidad de las acciones cuyos socios hubieren dejado de satisfacer los dividendos, anotándose en el libro de transferencias, y dando cuenta en la primera sesión de junta general.

## TÍTULO III.

## DE LAS JUNTAS GENERALES.

## CAPÍTULO PRIMERO.

*Disposiciones comunes á la junta general.*

Art. 17. La junta general se compone de todos los individuos de la Sociedad poseedores de cuartos, medias, una ó más acciones.

Art. 18. La Junta directiva acordará la convocación á junta general, que se hará con la debida anticipación de 48 horas y por medio de bando, previa la vena de la Autoridad gubernativa.

Art. 19. La sesión se abrirá media hora después de la señalada en la convocatoria, caso que se hubiere reunido al menos la tercera parte de los socios, con los cuales se entenderá constituida la junta y tomará acuerdo, excepto los casos del art. 4.º

Art. 20. Si no se completa el número de socios anteriormente marcados, se convocará de nuevo dentro del término de siete días. Los acuerdos de esta junta serán obligatorios para todos los socios, cualquiera que fuere el número de los concurrentes.

Art. 21. Corresponde á la junta general resolver, por sólo una vez y cuando la explotación dé algún beneficio, la manera y forma de utilizarlo.

Art. 22. Las votaciones se harán en la forma que indicare el Presidente; se harán sin embargo secretas á petición suscrita por socios poseedores á lo menos de 10 acciones; y cuando lo requiera la naturaleza del asunto, á juicio de la Junta directiva, tomará el acuerdo que votare la mayoría de los socios, excepto en los casos del art. 4.º; caso de empate, decidirá el Presidente.

Art. 23. Las actas de la junta general se rubricarán por los concurrentes que sepan hacerlo.

Art. 24. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

## CAPÍTULO II.

*De las juntas generales ordinarias.*

Art. 25. De seis en seis meses se celebrarán las juntas generales ordinarias.

Art. 26. Las juntas generales ordinarias presentarán á la directiva un estado de las cuentas y una Memoria sobre los progresos y estado de la explotación.

Art. 27. Las cuentas de que trata el artículo anterior serán examinadas por la junta general, quien previamente nombrará una comisión de tres socios, quienes en vista de ellas darán su dictamen en la siguiente junta general ordinaria, ó en una extraordinaria si antes la hubiere, y en su virtud dicha junta la aprobará ó desaprobará.

Art. 28. Además de los objetos expresados en el art. 21, se tratará en las juntas generales ordinarias de reemplazar las vacantes que hubieren en la Junta directiva, y de todas las proposiciones que presentará esta última ó cualquiera de los socios.

## CAPÍTULO III.

*De las juntas generales extraordinarias.*

Art. 29. Las juntas generales extraordinarias se convocarán:

Primero. En el caso del art. 27, á petición suscrita por los socios, en la que se expresará la proposición ó proposiciones que hayan de ser objeto de la junta.

Segundo. Cuando el Presidente ó la Junta directiva lo creyere conveniente.

Art. 30. En las cédulas convocatorias podrán las juntas generales extraordinarias indicar los puntos que habrán de presentarse á la deliberación. No se podrá tratar en estas juntas de más asuntos que los comprendidos en dicha cédula.

## TÍTULO IV.

## CAPÍTULO PRIMERO.

*Del gobierno de la Sociedad y de la Junta directiva.*

Art. 31. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, Vicepresidente, un Contador, un Administrador-Tesorero, Secretario y tres Vocales.

Art. 32. Esta será nombrada á pluralidad de votos; se renovará por mitad todos los años en la junta general del mes de Diciembre, y la misma junta general al proceder por primera vez á la renovación de la mitad de los cargos determinará los que deban cesar cada año: todos estos cargos son reelegibles. También serán renunciabiles en cualquier tiempo, siendo preciso presentar la dimisión fundada en la primera junta general que tenga efecto en la fecha siguiente á la manifestación hecha por escrito á la directiva por el renunciante, y se acordará en la misma la elección de un socio que reemplace el cargo vacante en la directiva.

Art. 33. Los cargos del Presidente, Vicepresidente y Vocales de dicha Junta serán por ahora honoríficos y gratuitos. El Secretario y Contador percibirán 15 pesetas mensuales aquel, y este 10. Cuando la mina rinda productos, la junta general acordará el sueldo ó gratificación que la Junta directiva debe percibir.

Art. 34. Será requisito indispensable para obtener cargo en la Junta directiva no haber sido requerido al pago de los repartos dos veces, y ser por lo menos poseedor de una acción.

Art. 35. La Junta directiva celebrará sesión dos veces por lo menos al mes, y sus acuerdos se consignarán en el acta que deberán autorizar con sus firmas.

Art. 36. No podrán celebrarse juntas directivas sin que concurren cinco de sus individuos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo, y por lo tanto formará acuerdo lo que votare la mayoría.

Art. 37. Son atribuciones de la Junta directiva:

Primera. Dirigir y administrar los intereses de la Sociedad, conforme á este reglamento y decisión de la junta general.

Segunda. Proponer y disponer los trabajos necesarios de excavación y explotación, dándoles mayor impulso, subastando los trabajos y hacer todo lo demás que sea necesario á este fin, como asimismo la compra de utensilios, herramientas y artefactos que se requieran, previo acuerdo, del cual levantarán la oportuna acta, dando en su día conocimiento á la junta general.

Tercera. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la junta general, y cuidar del exacto cumplimiento de la escritura social y presente reglamento.

Cuarta. Representar á la Sociedad en todo lo concerniente á la explotación y sus relaciones con otras personas y Sociedades.

Quinta. Acordar la expedición de nuevas láminas en caso de extravío, segun el art. 6.º

Sexta. Acordar los dividendos pasivos ordinarios, y cuidar de la pronta recaudación de estos.

Sétima. Disponer las visitas y reconocimientos de mina, asociada del Director de los trabajos, y consultando á la junta general si lo creyera conveniente.

Octava. Nombrar, suspender y separar á los empleados dependientes de la Sociedad, dándoles las instrucciones convenientes, asignándoles el sueldo que deben ganar, sin perjuicio de dar cuenta en la primera junta general y de la aprobación de ellas.

Novena. Examinar las cuentas y los presupuestos de gastos, que deberá presentar el Director de los trabajos.

Art. 38. El Director de los trabajos de la mina percibirá anualmente la cantidad de 750 pesetas, además del derecho que se le concede en la escritura de constitución de dos acciones libres de gastos.

## CAPÍTULO II.

*De los individuos de la Junta directiva.*

## SECCION PRIMERA.

## Del Presidente.

Art. 39. Corresponde al Presidente:

Primero. Representar á la Sociedad en los negocios judiciales y en los extrajudiciales que acordaren las juntas generales y directivas, y otorgar el poder á favor del Procurador ó otra persona cuando fuere necesario.

Segundo. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de las juntas, y cuidar que los empleados de la Sociedad cumplan sus deberes.

Tercero. Recibir y sostener la correspondencia oficial, llevando al efecto el libro copiatorio.

Cuarto. Llevar un libro de registro de los socios y acciones que representan, en el que se anotarán los nombres y domicilio de los poseedores, y las transferencias que se verifiquen.

Quinto. Expedir los libramientos y cargarémes, y aceptar

y girar las letras que fuesen necesarias y hubieren sido acordadas por la Junta directiva ó general.

Sexto. Hacer que se imprima anualmente un resumen de las cuentas y caudales de la Sociedad, que se repartirá á los socios en el mes de Enero de cada año, presentando á la junta general el inventario de efectos y el balance de caudales.

Sétimo. Acordar y autorizar los contratos de aguas resueltos por la Junta directiva.

Octavo. Firmar las láminas que se expidieren á los socios, y recibir y dirigir los oficios á que se refieren estos estatutos.

Noveno. Exigir de los empleados y dependientes de la Sociedad los estados y noticias que juzguen oportunas sobre las labores de la mina, é igualmente la cuenta justificada de los gastos é ingresos.

Décimo. Resolver en los casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta directiva y general, y la aprobación de ellos.

Undécimo. Convocar, presidir y firmar las actas de las juntas generales y directivas en union de los demás socios que designa el reglamento.

Duodécimo. Dirigir las discusiones.

Décimotercero. Dar publicidad en el *Boletín oficial* á todo lo que pueda afectar á los intereses de los socios con relacion á estos estatutos en los casos que lo creyere conveniente.

Décimocuarto. Presentar una Memoria cada un mes del estado en que se halle la Sociedad, mejoras y economías que puedan plantearse.

## SECCION SEGUNDA.

## Del Vicepresidente.

Art. 40. El Vicepresidente será Vocal de la Junta directiva, y sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades ó por delegación oficial del mismo Presidente.

## SECCION TERCERA.

## Del Tesorero-Contador.

Art. 41. Corresponde al Contador:

Primero. Formalizar el sistema de contabilidad más claro y sencillo y adoptable á la marcha y buen orden de la Sociedad.

Segundo. Intervenir los libramientos, cartas de pago y cuantos documentos tengan relacion con los intereses de la Sociedad.

Tercero. Examinar y poner su informe en todas las cuentas de gastos é ingresos.

Cuarto. Formar la certificación de cargo para la cuenta que el Tesorero ha de rendir cada seis meses.

Quinto. Practicar los repartos y los dividendos que se acordaren, é intervenir después los correspondientes recibos.

Sexto. Firmar las láminas después del Presidente.

Sétimo. Poner la toma de razón á continuación de los endosos de las láminas de inscripción.

Octavo. Pasar mensualmente á Secretaría un estado de las transferencias que haya intervenido y se hubieren verificado durante el mismo, con expresion de sus fechas.

Art. 42. Corresponde al mismo:

Primero. Recibir y custodiar los fondos de la Sociedad.

Segundo. Firmar los cargarémes, que devolverá ó retendrá en su poder.

Tercero. Llevar un libro de entradas y salidas de caudales, en el que anotará diariamente las operaciones que practicare.

Cuarto. Satisfacer los libramientos expedidos á su cargo, previa la firma del Presidente, tomada razon por el mismo y con el recibo del interesado.

Quinto. Presentar mensualmente á la Junta directiva el balance de cuentas, y otro igual á la general.

Sexto. Proponer, bajo su responsabilidad, al Presidente el cobrador de la Sociedad.

Sétimo. Dar cuenta al Presidente de los recibos devueltos.

Octavo. Firmar las láminas después del Presidente, como Contador tambien.

Noveno. Nombrar bajo su responsabilidad la persona que haya de sustituirle en ámbos cargos, en caso de ausencia y enfermedad, dando cuenta de ello á la Junta directiva.

Décimo. Formar la cuenta justificada que debe rendir la directiva anualmente á la Sociedad.

Undécimo. Llevar la contabilidad de la Sociedad.

## SECCION CUARTA.

## Del Secretario.

Art. 43. Corresponde al Secretario:

Primero. Extender y autorizar las actas de las juntas generales y directivas.

Segundo. Extender y firmar las papeletas de convocación á las juntas.

Tercero. Formar, con arreglo á las notas de la Contaduría, las listas de los socios, con expresion de las acciones que poseen.

Cuarto. Firmar las láminas después del Presidente y del Contador-Tesorero.

Quinto. Conservar bajo de su más estrecha responsabilidad el libro corriente de actas.

## SECCION QUINTA.

## De los adjuntos.

Art. 44. Los adjuntos de la Junta directiva suplirán por su orden á los demás individuos de la misma en ausencia y enfermedades, excepto al Contador-Tesorero.

## SECCION SEXTA.

## De los documentos pertenecientes á la Sociedad.

Art. 45. Las titulaciones, cuentas, estados de Memorias, correspondencia, libro de actas, transferencias, borradores y finiquitos se conservarán por la Presidencia, debidamente en legajos é inventariados, en un arca de tres llaves, que conservarán el Presidente, Contador y Secretario de la Sociedad.

## TÍTULO ADICIONAL.

Art. 46. Toda duda, cuestion ó divergencia entre los socios ó alguno de ellos y la Junta directiva, ó entre los individuos de esta, se resolverá exclusivamente por amigables componedores, nombrados uno por parte y tercero en caso de discordia. Este tercero, caso de no ser nombrado desde luego, será sorteado de entre las personas comprendidas en dos listas que presentarán los interesados.

Art. 47. Ningun socio ni otro particular podrán construir sin permiso y acuerdo de la Sociedad en la citada mina ningun edificio, tanto de molino harinero, cuanto de otra clase de fábricas que necesite utilizar el agua, caso de salir.

Acordado por la junta general de accionistas que la mina de que se trata rinda productos en favor de la Sociedad, la Junta directiva tendrá obligación de utilizarlo, y á fin de cada mes formalizarán el presupuesto de ingresos, y repartir estos á prorrateo de acciones.

Y en virtud de lo cual levanto esta acta á presencia de los testigos D. Ernesto Muñoz y Soler, del comercio, y Pascual Manuel Lopez, alguacil, ámbos de este mismo vecindario, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo.

Y leida por el otorgante D. Antonio Navarro y Fuentes la presente acta por acuerdo de todos los demás comparecientes y testigos, manifestaron unos y otros hallarse conformes con su contenido, en el que se ratifican los primeros, de los que firman 43 primitivos, y no los 56 restantes por haber manifestado no saber, y á sus ruegos y por sí lo hace el primero con el segundo de los citados testigos.

De todo lo cual, que se halla extendido en 10 pliegos del sello 11.º, timbrados con los números 2.376.356, 2.376.357, 2.376.358, 2.376.359, 2.376.360, 2.376.361, 2.376.362, 2.376.363, 2.376.364 y 2.376.365, y del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes, doy fe.—Juan Follana.—Antonio Navarro.—Antonio Follana.—José Limorte.—Juan Bautista Cerdan.—Manuel Cerdan.—Antonio Vicente.—Domingo Vicente.—José Quinto.—Francisco Quesada.—Manuel Navarro.—Juan Limorte.—José Fuentes.—Ginés Box.—Elías Gomez.—José Fuentes.—Miguel Berná.—Juan Berná.—Juan Aracil.—Pedro Martinez.—José Vicente.—Francisco Fuentes.—Manuel Cánovas.—Tomás Cerdan.—Manuel Serna.—Antonio Serna.—Antonio Rubio.—Cayetano Limorte.—Pascual Martinez.—Domingo Martinez.—Cayetano Serna.—Ramon Rubio.—Vicente Manresa.—Antonio Serna.—Francisco Berná Vicente.—Joaquin Serna.—Antonio Segura.—Manuel Segura.—José Segura.—Juan Serna.—José Martinez Garcia.—Antonio Alcaraz Quinto.—Ernesto Muñoz.—Pascual Manuel.—Signado.—Ramon Serna.—Está rubricado.

Corresponde con su original, que extendido en legal forma queda en mi registro protocolo corriente de escrituras públicas, notada al núm. 80, á que me remito. En fe de lo cual, yo el infrascripto Notario, á requerimiento del otorgante D. José Limorte Fuentes, libro 1.º presente en 16 hojas de los sellos del papel, uno 40.º y siete 11.º, timbrados con los números, el primero 407.476, el segundo 2.376.051, 2.376.052, 2.376.053, 2.348.574, 2.348.575, 2.348.576 y 2.348.571, que signo y firmo en esta referida villa de Albatera á 15 del mes y año de su otorgamiento.—Lugar de un sello.—Ramon Serna. X

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Enero de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities including Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for Paris and London on January 13, 1879.

Noticias oficiales sobre plazas extranjeras.

Madrid 14 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torzueros, Viudo del Villar.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Enero de 1879.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 14 de Enero de 1879.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., including weather conditions and wind directions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo. Idem de cerdo, de 44 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 4'93 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 46 á 48 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilogramo. Idem en canal, de 46'50 á 48 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'42 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 3'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'45 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Patatas, de 4'25 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'48 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16'50 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 43'50 á 44'70 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 18'98 pesetas la fanega, y á 25'80 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8'45 pesetas la fanega, y á 14'75 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 166.—Carneros, 313.—Terneros, 57.—Cerdos, 258.—Total, 794.

Su peso en libras... 437.485.—Idem en kilogramos... 62.856.

Table of recaudation points (PUNTOS DE RECAUDACION) with columns: Pts., Cént., and various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torzueros, Viudo del Villar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se halla de venta en la portería mayor del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de una peseta, el Escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, precedido de la Real orden de 21 de Diciembre de 1878, que dispone su publicacion oficial.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMBRE DE 1878.—Edicion oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 DE Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de este año.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

VENTA DE FINCAS EN LA MEMBRILLA.—SE VENDEN EN PÚBLICA subasta ocho fincas rústicas en término de La Membrilla, partido de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, tasadas todas en la cantidad de reales vellón 25.850'50, y pertenecientes á una testamentaria. El remate tendrá lugar el día 20 del corriente mes de Enero, á la una en punto de la tarde, en Manzanares ante el Procurador D. Alfonso Muñoz, y en esta Corte, á la misma hora, ante la testamentaria, calle de Juanelo, núm. 12, tercero derecha, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones y clase de las fincas. El testamentario, Fernando Domingo Lopez. X—1359—4

LEY ELECTORAL NOVÍSIMA DE DIPUTADOS Á CORTES DE 28 Diciembre de 1878, Real orden circular de 30 del mismo mes y disposiciones complementarias, ilustrada con notas y formularios de expedientes judiciales para la adquisicion y pérdida del derecho electoral, de reclamacion ante la Comision inspectora y Juzgado, de modelos del libro de registro del censo electoral etc., por D. Andrés Blas, Fiscal de Imprenta de Madrid. Su precio, una peseta.

SANTOS DEL DIA.

San Pablo, ermitaño, y San Mauro, Abad. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La vida es sueño.—Más y menos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Perdido por mil.... TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Suma y sigue.—El noveno mandamiento.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Por no explicarse.—Específico moril.—Fuego en San Gines.—No mateis al Alcalde. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—Las orejas del asno.—Casi siempre.—Gajes del oficio.—Baile. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El Jorobado.—Baile.